

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONSECUENCIAS DE LA
COMERCIALIZACIÓN DE BASES DE DATOS DE PERSONAS INDIVIDUALES Y
JURÍDICAS**

NICTÉ NOEMÍ MÉNDEZ RUANO

GUATEMALA, FEBRERO DE 2014.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONSECUENCIAS DE LA
COMERCIALIZACIÓN DE BASES DE DATOS DE PERSONAS INDIVIDUALES Y
JURÍDICAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

NICTÉ NOEMÍ MÉNDEZ RUANO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
Vocal:	Lic. Cesar Gabriel Siliezar García
Secretario:	Lic. Edwin Noel Pelaez Cordón

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Eloisa Ermila Mazariegos Herrera
Vocal:	Lic. Jorge Eduardo Aviles Salazar
Secretario:	Lic. Jorge Mario Yupe Carcamo

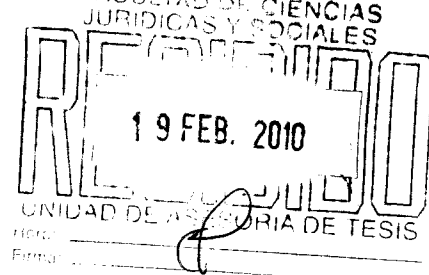
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)

LICDA. BEATRIZ ROSAL DE DIAZ
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiado 5788



Guatemala, 04 de febrero 2010.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castillo Lutín:

Atentamente me dirijo a usted para informarle en mi calidad de **ASESORA** de la estudiante **NICTÉ NOEMÍ MÉNDEZ RUANO**, del trabajo de tesis intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONSECUENCIAS DE LA COMERCIALIZACIÓN DE BASES DE DATOS DE PERSONAS JURÍDICAS, INDIVIDUALES, COLECTIVAS Y GOBIERNO DE GUATEMALA”**, que luego de haber analizado emito el siguiente dictamen:

1. La postulante utilizó contenido científico y técnico para elaborar la tesis en virtud que aplicó una ciencia moderna que es el derecho informático, y que constituye la combinación del derecho y de la informática, para lo cual empleó técnicas documentales, bibliográficas y otras. Considero que es un aporte importante al derecho.
2. La metodología y técnicas de investigación que fueron utilizadas para poder desarrollar la investigación fueron: El método analítico, sintético, inductivo, deductivo, científico. Relacionado a la técnica utilizó fichas de trabajo y de resumen, ficheros, etc.
3. Acerca de la redacción que utilizó pude hacer algunas observaciones a la tesis, las cuales fueron aceptadas por la postulante, quedando de forma adecuada y de fácil comprensión. Entre las correcciones realizadas surgió el cambio en la denominación del tema, el cual deberá intitularse de la siguiente manera:
“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONSECUENCIAS DE LA COMERCIALIZACIÓN DE BASES DE DATOS DE PERSONAS

LICDA. BEATRIZ ROSAL DE DIAZ
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiado 5788



INDIVIDUALES Y JURÍDICAS", toda vez que se refiere a las personas señaladas en el Código Civil.

4. La contribución científica y técnica de la tesis, está elaborada en cuatro capítulos que fueron desarrollados ampliamente y trasladan al lector de lo más sencillo a lo más complejo, busca soluciones al problema existente, trata de tutelar la seguridad jurídica de la persona y el bien común, para que se tipifiquen los nuevos delitos que se forman en la esfera tecnológica de la última generación.
5. Las conclusiones son congruentes a lo investigado y sus recomendaciones son consecuencia del análisis jurídico de la investigación efectuada dignas de ser tomadas en consideración en reformas a la legislación vigente
6. Respecto a la bibliografía utilizada fue la adecuada al tema investigado, debido a que buscó bibliografía diversa que utilizó correctamente de acuerdo al tema.

Considero que el trabajo referido constituirá una valiosa fuente de consulta y reúne todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razones por las que estimo que el presente trabajo de tesis deba una vez que han sido satisfechas las correcciones ordenadas por la suscrita asesora, continuar su trámite para los efectos de su revisión, y en consecuencia me permito rendir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Del señor Jefe de la Unidad de Tesis, me suscribo con muestras de deferencia.


Licda. Beatriz Rosal de Díaz
Abogada y Notaria

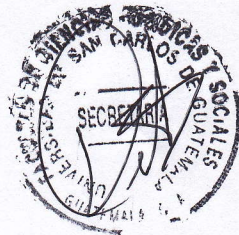
LICDA. BEATRIZ ROSAL DE DIAZ
ABOGADA Y NOTARIA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12

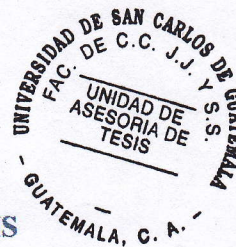


UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecinueve de febrero de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) DIXÓN DÍAZ MENDOZA para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante NICTÉ NOEMÍ MÉNDEZ RUANO, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONSECUENCIAS DE LA COMERCIALIZACIÓN DE BASES DE DATOS DE PERSONAS INDIVIDUALES Y JURÍDICAS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/nmmr.

Bufete Jurídico

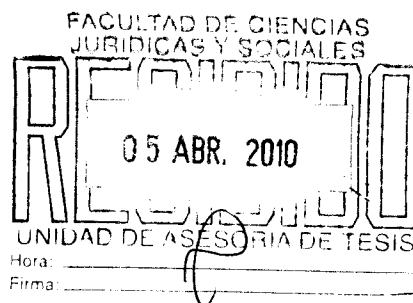
Lic. Dixón Díaz Mendoza
Teléfonos: 2362-1618, 2362-1619.



Guatemala, marzo 21 de 2010.

Señor
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Su despacho.

Licenciado Lutín:



Me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, fui designado por ese despacho, para proceder a la revisión del trabajo de tesis de la estudiante **NICTÉ NOEMÍ MÉNDEZ RUANO**, que se denomina "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONSECUENCIAS DE LA COMERCIALIZACIÓN DE BASES DE DATOS DE PERSONAS INDIVIDUALES Y JURÍDICAS**", para lo cual manifiesto lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, considero que en la actualidad este tema es de mucha importancia, debido a que la información de cada una de las personas, esta siendo usada con fines de lucro, y en la mayoría de casos es perjudicial para cada uno de los habitantes que vivimos en Guatemala.
- b) Al revisar el trabajo de tesis mencionado anteriormente, pude observar que se integró la metodología y técnicas necesarias para este tipo de investigaciones, basada en el método científico, utilizando técnicas de investigación documental, bibliografía, la observación y otros, lo cual me pareció aceptable, reuniendo todos los requisitos necesarios de forma y fondo que establece la reglamentación interna de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- c) La redacción empleada en la tesis es práctica y sencilla, de fácil comprensión para el lector.



Bufete Jurídico

Lic. Dixón Díaz Mendoza
Teléfonos: 2362-1618, 2362-1619.

- d) En cuanto a la contribución científica del tema presentado, considero que el aporte que hay que resaltar en el presente trabajo, que es un tema de actualidad en el cual como en todo ilícito penal existe un bien jurídico tutelado que en este caso sería el derecho a la privacidad e intimidad de las personas por existir todos los elementos que constituyen el delito.
- e) Las conclusiones confirman la hipótesis en virtud que son los juicios de la postulante que se fundamentan en el desarrollo de los cuatro capítulos que forman la tesis y las recomendaciones se relacionan con las conclusiones y son un aporte que puede servir a los legisladores para crear o modificar la ley vigente en el país.
- f) La estudiante utilizó bibliografía acorde al tema investigado, de autores nacionales e internacionales.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis, revisado.

Me suscribo de usted, en forma atenta y respetuosa.

Licenciado DIXÓN DÍAZ MENDOZA
Abogado y Notario
Colegiado 5084

LIC. DIXON DIAZ MENDOZA
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 13
Guatemala, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diecisiete de junio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante NICTÉ NOEMÍ MÉNDEZ RUANO, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONSECUENCIAS DE LA COMERCIALIZACIÓN DE BASES DE DATOS DE PERSONAS INDIVIDUALES Y JURÍDICAS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.





DEDICATORIA

- A DIOS: Fuente inagotable de vida, gracias por permitirme alcanzar esta meta.
- A MIS PADRES: Jorge Méndez López e Hilda Estela Ruano Reyes, gracias por su ejemplo digno de imitar.
- A MIS HERMANOS: Gracias por sus consejos y palabras de ánimo.
- A MIS ABUELOS: María de Jesús Reyes, (Gustavo Ruano Marroquín y Manuela López García Q.E.P.D.), gratitud y respeto.
- A MI NOVIO: José Cardona, gracias por tu incondicional apoyo.
- A MIS AMIGOS: Teresa Belches, Sandra López, Maribel Portillo, Gladys Arias y Cristina Aquino, gracias por ser parte de mi vida y animarme cuando más lo necesité.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que en sus aulas me formó.

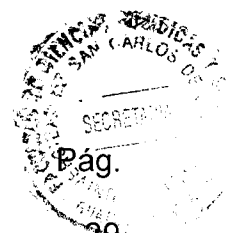
ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Bases de datos y su relación con la persona.....	1
1.1. Importancia de las bases de datos.....	1
1.2. Definición de base de datos.....	2
1.3. Diferencia entre base de datos y banco de datos.....	5
1.4. Historia de las bases de datos.....	6
1.5. Bases de datos de acuerdo a los objetivos.....	9
1.6. Clases de bases de datos.....	13
1.7. Modelos de bases de datos.....	15
1.8. Gestión de bases de datos distribuidos.....	17
1.9. Regulación legal de las bases de datos.....	17
1.10. Situación actual de las bases de datos.....	19
1.11. La persona.....	19
1.11.1. Definición de persona.....	20
1.11.2. Clases de persona.....	20
1.12. El derecho a la intimidad un derecho inherente a la persona.....	22
1.13. Análisis del concepto de intimidad.....	23
1.14. El derecho a la información.....	24
1.15. El habeas data.....	27



1.15.1. Definición legal de habeas data.....	29
1.15.2. Regulación legal de habeas data.....	29
1.16. Información reservada e información pública.....	32
1.17. Clasificación de los datos personales en la legislación guatemalteca.....	33

CAPÍTULO II

2. Desarrollo de las bases de datos en Guatemala.....	35
2.1. El dato informático y sus características.....	35
2.2. Como operan las bases de datos.....	36
2.3. Las empresas de comercio electrónico.....	38
2.4. El data warehousing.....	41
2.5. Influencia del mercadeo en la comercialización de bases de datos.....	42
2.6. La necesidad de información en la toma de decisiones comerciales.....	44
2.7. Regulación legal.....	45
2.8. Situación actual de la venta de bases de datos electrónicos.....	50

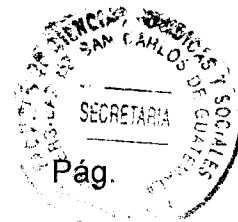
CAPÍTULO III

3. Conflictos jurídicos de la comercialización de las bases de datos en Guatemala.....	61
3.1. Los delitos informáticos.....	61
3.1.1. Definición doctrinaria de delito informático.....	61
3.1.2. Elementos del delito informático.....	62

- 3.1.3. Sujetos del delito informático.....63
- 3.1.4. Clases de delitos informáticos.....64
- 3.1.5. Características de los delitos informáticos.....66
- 3.1.6. El ambiente delictivo.....67
- 3.2. Protección de datos personales.....68
- 3.3. La informática y el atraso del derecho, un problema en aumento.....69
- 3.4. Consecuencias jurídicas e impacto de la comercialización de bases de datos.....69
 - 3.4.1. Responsabilidad civil.....70
 - 3.4.2. Responsabilidad penal.....70
- 3.5. La comercialización o industrialización de la información por medio de bases de datos como fuente para cometer otros ilícitos penales.....71
- 3.6. Regulación legal sobre la comercialización de bases de datos.....71

CAPÍTULO IV

- 4. Posible solución a la problemática de la comercialización de bases de datos.....77
 - 4.1. Titularidad y administración de la información.....77
 - 4.2. La prueba informática.....78
 - 4.3. Necesidad de un mecanismo efectivo de protección jurídica.....79
 - 4.4. Fortalecimiento del Ministerio Público.....80
 - 4.5. Establecimiento de responsabilidad de empleados y funcionarios públicos.....82



4.6. Condena efectiva.....	83
4.7. Cierre de empresas privadas cuyo objetivo sea la comercialización de bases de datos.....	83
4.8. Supervisión de la Dirección de Asistencia al Consumidor y Usuario en promociones de las empresas.....	84
4.9. Emitir una ley que proteja la intimidad y privacidad de las personas.....	85
4.10. El derecho a actualizar y rectificar las informaciones de las bases de datos públicos y privados.....	85
4.11. Principios relativos a las mínimas garantías que deben ser previstas en las legislaciones nacionales.....	86
4.12. El fin de las leyes de datos.....	88
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

El presente tema despertó mi interés, ya que es inevitable dejar a un lado el avance que la tecnología ha traído al mundo, así como la interrelación de la informática con el derecho y la importancia de éste al normar la conducta de los hombres.

La investigación reviste importancia, en virtud de cómo en todo ilícito penal, existe un bien jurídico tutelado, que en este caso es la privacidad e intimidad de las personas, por lo que no es posible que en Guatemala se viole ese derecho a la intimidad al venderse las bases de datos de información personal.

Los objetivos de mi investigación es demostrar la necesidad de que se fortalezca el procedimiento de investigación del Ministerio Público para así dar con los responsables de la comercialización de bases de datos; así mismo, la necesidad de creación de una ley que establezca específicamente el derecho a la intimidad y privacidad de las personas y la prohibición de la comercialización de datos.

Mi hipótesis se fundamenta en que al comercializar los datos personales no sólo se está cometiendo un delito sino que también éstos quedan en la impunidad, pues el Ministerio Público no cuenta con la tecnología suficiente para lograr una persecución penal eficiente.

La investigación quedó contenida en cuatro capítulos, de los cuales el primero trata



sobre las bases de datos, definición, clases y su relación con la persona; el capítulo segundo se refiere al desarrollo de las bases de datos en Guatemala, su influencia en el mercado y su regulación legal; el capítulo tres, contiene un análisis de los conflictos jurídicos de la comercialización de datos y los delitos informáticos; y por último el capítulo cuatro, trata sobre una posible solución a la problemática y el fortalecimiento del Ministerio Público.

Los métodos que utilicé en mi investigación fue el análisis de doctrina y legislación sobre las bases de datos y la informática; así mismo, la inducción y deducción que me sirvieron para elaborar la presente tesis, a través de la técnica bibliográfica.

Esperando que el resultado final sirva para aclarar dudas sobre este tema que es de actualidad nacional y que sea tomado en cuenta para una posible regulación legal.



CAPÍTULO I

1. Bases de datos y su relación con la persona

La base de datos es una herramienta tecnológica, creada por el hombre para su aprovechamiento en el sentido de simplificar el contenido de grandes cantidades de datos contenidos en papel, los cuáles son introducidos a forma electrónica.

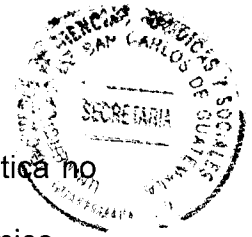
1.1. Importancia de las bases de datos

El desarrollo y el crecimiento de la tecnología en las últimas décadas ha aumentado a un ritmo veloz, a tal punto que el ser humano necesita indispensablemente como un auxiliar para desarrollar sus múltiples actividades la informática, de la cual surgen las bases de datos, que son un instrumento útil a los comerciantes, al mismo gobierno e inclusive a personas particulares.

"La información es uno de los mayores valores económicos de la época actual, el predominio de la técnica y de la informática se expresa por medio de sumas de dinero inimaginables. La eficacia y la rapidez que se logra con ellas no tiene valor, sencillamente, son incalculables".¹

El dato informático contenido en bases de datos puede ser considerado como una mercancía, que con la intención de defraudar persigue generalmente un fin económico

¹ Solano Bárcenas, Orlando. **Manual de informática jurídica**. Pág. 109.



patrimonial, así pues el abuso de los datos procesados por medio de la informática no sólo pueden generar daño a su propietario en lo moral, sino también en lo económico.

1.2. Definición de base de datos

"Una colección o depósito de datos, donde los datos están lógicamente relacionados entre sí, tienen una definición y una descripción comunes y están estructurados de una forma particular. Una base de datos es, también, un modelo del mundo real y, como tal, debe servir para toda una gama de empleos y aplicaciones".²

"Una base de datos es cualquier conjunto de información almacenada en cualquier tipo de soporte de forma que sea accesible y manipulable por un sistema informático".³

"La base de datos puede definirse como una colección de datos interrelacionados en conjunto sin redundancias perjudiciales o innecesarias; su finalidad es la de servir a una aplicación o más de la mejor manera posible; los datos se almacenan de modo que resulten independientes de los programas que los usan; se emplean métodos bien determinados para incluir datos nuevos y para modificar o extraer los datos almacenados. Dícese que un sistema comprende una colección de bases cuando éstas son totalmente independientes desde el punto de vista estructural".⁴

² Ibid. Pág. 121.

³ Ibid. Pág. 122.

⁴ Ibid. Pág. 122.



“La base de datos se puede definir como un conjunto unificado de información que va a ser compartida por el personal autorizado de una empresa, un departamento, un banco, una escuela o cualquier otra actividad”.⁵

“Llamaremos base de datos a un conjunto finito de esquemas de relaciones”.⁶

“Una base de datos o banco de datos (en inglés: database) es un conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso. En este sentido, una biblioteca puede considerarse una base de datos compuesta en su mayoría por documentos y textos impresos en papel e indexados para su consulta. En la actualidad, y debido al desarrollo tecnológico de campos como la informática y la electrónica, la mayoría de las bases de datos están en formato digital (electrónico), que ofrece un amplio rango de soluciones al problema de almacenar datos”.⁷

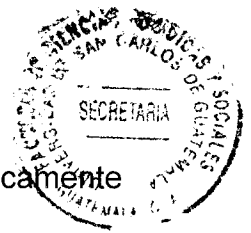
Existen también los programas denominados Sistema Gestor de Bases de Datos (SGBD), que permiten almacenar y posteriormente acceder a los datos de forma rápida y estructurada. Las propiedades de estos SGBD, así como su utilización y administración, se estudian dentro del ámbito de la informática.

Las bases de datos son aplicaciones usuales para la gestión de empresas e instituciones públicas. También son ampliamente utilizadas en entornos científicos con el objeto de almacenar la información experimental.

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.

⁷ Wikipedia. La enciclopedia libre. **Definición de base de datos**. 2009. http://es.wikipedia.org/wiki/Base_de_datos#searchInput#searchInput# (26 de marzo de 2009).



Aunque las bases de datos pueden contener muchos tipos de datos, específicamente los datos personales están protegidos por las leyes internacionales de varios países, por ejemplo: El Convenio para la Protección de las Personas en relación con el Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, conocido como Convenio de Estrasburgo (del 28 de enero de 1981); otros países incluyen dicha protección en su propia Constitución Política tal es el caso de Portugal, España, Chile, Paraguay y Alemania; en cambio otros prefieren desarrollar dicha protección en su legislación ordinaria, como sucede en Estados Unidos de América a través de La Privacy Act (Ley de Privacidad) de fecha 31 de diciembre de 1974 o en casos más recientes como el de Argentina con la Ley de Protección de Datos Personales, 25.326, sancionada el 4 de octubre de 2000 por el Poder Ejecutivo, Decreto 995/2000, esta última fue la primera ley en América Latina referida a la protección de los datos personales y tomó en gran medida como modelo la Directiva 95/46/CE del Parlamento y del Consejo Europeos de octubre de 1995 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal de España del 13 de diciembre de 1999. Las leyes descritas buscan proteger el habeas data que significa tiene sus datos, protegen la privacidad o intimidad de las personas, y cuyos objetivos son garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas.



1.3. Diferencia entre base de datos y banco de datos

Los bancos de datos, tienden a resolver en parte el problema expuesto en aras de optimizar la información, de darle mayor velocidad al acceso de la misma y de obtener una mejor eficacia en su manejo.

”Los términos banco de datos y bases de datos han dado lugar a confusión al momento de definirlos o de diferenciarlos. Para algunos autores, el primer término remite a una acumulación masiva o exhaustiva de datos relativos a una materia o a un organismo determinado almacenados en un soporte informático; y el segundo, remite a un conjunto de datos que proceden de varias fuentes pero que están integrados en una única organización que queda a disposición de múltiples usuarios (aquí prima el carácter organizativo, con independencia de la tecnología de estructuración de los datos y del sistema de gestión de los mismos) ”.⁸

Definición de banco de datos

”Son un conjunto de datos e informaciones recogidas, acumuladas y clasificadas por cualquier medio”.⁹

Para obviar las confusiones, algunos autores prefieren decir que un banco de datos está formado por un conjunto de varias bases de datos.

⁸ Solano, Orlando. **Ob. Cit.**, Pág. 121.

⁹ Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Derecho e informática, aspectos fundamentales.** Pág. 473.



1.4. Historia de las bases de datos

El uso de sistemas de bases de datos automatizadas, se desarrolló a partir de la necesidad de almacenar grandes cantidades de datos, para su posterior consulta, producidas por las nuevas industrias que creaban gran cantidad de información.

Herman Hollerit (1860-1929) fue denominado el primer ingeniero estadístico de la historia, ya que inventó una computadora llamada máquina automática perforadora de tarjetas. Al hacer el censo de Estados Unidos de América en 1880, se tardaron 7 años para obtener resultados, pero Herman Hollerit en 1884 creó la máquina perforadora, con la cual, en el censo de 1890 dio resultados en dos años y medio, donde se podía obtener datos importantes como número de nacimientos, población infantil y número de familias. La máquina usó sistemas mecánicos para procesar la información de las tarjetas y para tabular los resultados.

A diferencia de la máquina de Babbage, que utilizaba unas tarjetas similares, éstas se centraban en dar instrucciones a la máquina. En el invento de Herman Hollerit, cada perforación en las tarjetas representaba un número y cada dos perforaciones una letra, cada tarjeta tenía capacidad para 80 variables. La máquina estaba compuesta por una perforadora automática y una lectora, la cual por medio de un sistema eléctrico leía los orificios de las tarjetas, ésta tenía unas agujas que buscaban los orificios y al tocar el plano inferior de mercurio enviaba por medio del contacto eléctrico los datos a la unidad. Este invento disparó el desarrollo de la tecnología y la industria de los computadores, abriendo así nuevas perspectivas y posibilidades hacia el futuro.



Década de 1950

En este lapso se da origen a las cintas magnéticas, las cuales sirvieron para suplir las necesidades de información de las nuevas industrias. Por medio de este mecanismo se empezó a automatizar la información de las nóminas, como por ejemplo el aumento de salario. Consistía en leer una cinta o más y pasar los datos a otra, y también se podían pasar desde las tarjetas perforadas. Simulando un sistema de backup, que consiste en hacer una copia de seguridad o copia de respaldo, para guardar en un medio extraíble la información importante. La nueva cinta a la que se transfiere la información pasa a ser una cinta maestra. Estas cintas sólo se podían leer secuencial y ordenadamente.

Década de 1960

El uso de los discos en ese momento fue un adelanto muy efectivo, ya que por medio de este soporte se podía consultar la información directamente, esto ayudó a ahorrar tiempo. No era necesario saber exactamente donde estaban los datos en los discos, ya que en milisegundos era recuperable la información. A diferencia de las cintas magnéticas, ya no era necesaria la secuencialidad, y este tipo de soporte empieza a ser ambiguo.

Los discos dieron inicio a las bases de datos, de red y jerárquicas, pues los programadores con su habilidad de manipulación de estructuras junto con las ventajas de los discos hacían posible guardar estructuras de datos como listas y árboles.



Década de 1970

Edgar Frank Codd, en su artículo Un modelo relacional de datos para grandes bancos de datos compartidos, de 1970, definió el modelo relacional y publicó una serie de reglas para la evaluación de administradores de sistemas de datos relacionales y así nacieron las bases de datos relacionales. A partir de los aportes de Codd el multimillonario Larry Ellison desarrolló la base de datos Oracle, que es un sistema de administración de base de datos, que se destaca por sus transacciones, estabilidad, escalabilidad y multiplataforma.

Inicialmente, no se usó el modelo relacional debido a que tenía inconvenientes por el rendimiento, ya que no podían ser competitivas con las bases de datos jerárquicas y de red. Esta tendencia cambió por un proyecto de IBM el cual desarrolló técnicas para la construcción de un sistema de bases de datos relacionales eficientes, llamado Sistema R.

Década de 1980

Las bases de datos relacionales con su sistema de tablas, filas y columnas, pudieron competir con las bases de datos jerárquicas y de red, ya que su nivel de programación era bajo y su uso muy sencillo. El modelo relacional consiguió posicionarse del mercado de las bases de datos, y se iniciaron grandes investigaciones paralelas y distribuidas, como las bases de datos orientadas a objetos.



Principios de la década de 1990

Para la toma de decisiones se crea el lenguaje SQL, que es un lenguaje programado para consultas. El programa de alto nivel SQL es un lenguaje de consulta estructurado que analiza grandes cantidades de información, el cual permite especificar diversos tipos de operaciones frente a la misma información, a diferencia de las bases de datos de los 80, que eran diseñadas para las aplicaciones de procesamiento de transacciones. Los grandes distribuidores de bases de datos incursionaron con la venta de bases de datos orientada a objetos.

Finales de la década de 1990

Apareció la www "Word Wide Web", por este medio se facilitaba la consulta de las bases de datos. Actualmente, tienen una amplia capacidad de almacenamiento de información, también una de las ventajas es el servicio de siete días a la semana las veinticuatro horas del día, sin interrupciones a menos que haya planificaciones de mantenimiento de las plataformas o el software.

1.5. Bases de datos de acuerdo a los objetivos

De acuerdo a éstos las bases de datos tienen como fin primordial almacenar cientos de miles de datos, con el objeto de posteriormente ser consultados y sean útiles al comercio por ejemplo. Los datos deben encontrarse estructurados y almacenados en un soporte magnético de acceso directo, pueden darse a nivel micro a macro y pueden ser primarios o secundarios, alfabéticos o numéricos, etc. Los datos pueden utilizarse de



múltiples maneras por los diferentes usuarios que perciben de forma distinta los mismos datos.

Los objetivos primarios según James Martín, se especifican de esta manera:

Objetivos primarios

- “Se protege la inversión intelectual, ya que no es necesario rehacer los programas y las estructuras lógicas cuando se modifica la base de datos.
- Bajo costo de almacenamiento en el uso de los datos y mínimo costo de los cambios.
- Menor proliferación de datos. Las necesidades de las nuevas aplicaciones se satisfacen con las que ya existen, creando nuevos archivos.
- Los pedidos de datos se atienden con rapidez según el uso que de ellos debe hacerse.
- Facilidad de uso. Los usuarios pueden consultar sin ningún problema los datos debido a que sólo tienen que ingresar a internet en cualquier lugar del mundo en el que se encuentren.
- Flexibilidad. Los datos pueden ser utilizados o explorados por diferentes caminos de acceso.
- Rápida atención de interrogaciones no previstas. Las demandas inesperadas de información se atienden sin necesidad de escribir un programa de aplicación, sino utilizan lenguajes de usuarios, muy sencillos.



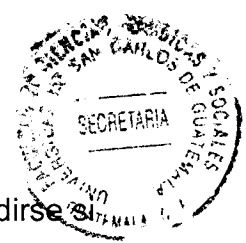
- Facilidad para el cambio. Las bases de datos pueden crear y variar sin interferir en las maneras establecidas para usar datos.
- Precisión y coherencia. Se utilizan controles precisos, el sistema evita las versiones múltiples de los mismos campos de datos con diferentes estados de actualización.
- Confidencialidad. Se evita el acceso no autorizado a los datos, los que pueden estar sujetos a diferentes restricciones de acceso para diferentes usuarios, como por ejemplo haber debitado de la tarjeta de crédito para poder tener derecho a acceder a cierta información que desee consultar.
- Protección contra pérdida o daño. Los datos están protegidos contra fallas y catástrofes y personas que intenten falsearlos o alterarlos.
- Disponibilidad. Los datos están disponibles para cuando el usuario desee hacer uso de éstos”.¹⁰

Objetivos secundarios

Son para facilitar el logro de los objetivos primarios, entre los que se pueden observar los siguientes:

- Independencia física de los datos. El hardware de almacenamiento y las técnicas físicas del mismo pueden ser modificadas sin obligar al cambio de los programas de aplicación.

¹⁰ Solano. **Ob. Cit**; Pág. 124.



- Independencia lógica de los datos. Pueden agregarse nuevos datos, o expandirse si es necesario la estructura lógica general, sin que se tengan que reescribir los programas de aplicación que existen.
- Redundancia controlada. Los datos son almacenados una sola vez, excepto cuando existen razones técnicas o económicas que aconsejan el almacenamiento redundante.
- Adecuada rapidez de exploración. La conveniencia y necesidad de la exploración espontánea se incrementa en la medida en que se difunde el uso interactivo de los sistemas.
- Normalización de los datos dentro de un organismo. Se necesita un acuerdo interdepartamental sobre los formatos y las definiciones de datos. La normalización entre departamentos es indispensable para no crear datos incompatibles.
- Diccionario de datos. Se necesita de un diccionario de datos que defina a todas las entidades, con todos sus atributos y valores.
- Interfase de alto nivel con los programadores. Los programadores de aplicaciones disponen de medios sencillos para pedir datos y se aíslan de complejidades internas de organización y direccionamiento de los archivos.
- Lenguaje del usuario final. Un lenguaje de interrogación de alto nivel para generar informes permite que los usuarios no tengan que escribir un programa de aplicación convencional.
- Control de integridad. Se revisa el límite y otros controles para asegurar la exactitud de los datos.



- Facilidades para el ajuste. La base de datos es ajustada para mejorar su tiempo de respuesta.
- Ayudas para diseños y supervisión. Permiten al diseñador o administrador de datos predecir y optimizar el tiempo de respuesta.
- Migración o reorganización automática. Se reorganiza automáticamente para mejor desempeño de la base de datos.

1.6. Clases de bases de datos

Las bases de datos pueden clasificarse de varias maneras, por lo que a continuación se presenta la clasificación más conocida.

Según la variabilidad de los datos almacenados

Las bases de datos pueden variar dependiendo de los datos que estén almacenados en éstas, a continuación una breve descripción de las bases de datos existentes.

Bases de datos estáticos

Éstas son bases de datos de solo lectura, utilizadas primordialmente para almacenar datos históricos que posteriormente se pueden utilizar para estudiar el comportamiento de un conjunto de datos a través del tiempo, realizar proyecciones y tomar decisiones.

Bases de datos dinámicos

Bases de datos donde la información almacenada se modifica con el tiempo, permitiendo operaciones como actualización y adición de datos, además de las



operaciones fundamentales de consulta. Un ejemplo de esto puede ser la base de datos utilizada en un sistema de información de una tienda de abarrotes, una farmacia, un videoclub, etc.

Bases de datos según el contenido

Existen diferentes bases de datos, que pueden variar según el contenido que posean, para el efecto se han analizado las clases de bases de datos que existen:

Bases de datos bibliográficos

Sólo contienen un representante de la fuente primaria que permite localizarla. Un registro típico de una base de datos bibliográficos contiene información sobre el autor, fecha de publicación, editorial, título, edición de una determinada publicación, etc. Puede contener un resumen o extracto de la publicación original, pero nunca el texto completo, porque si no estaríamos en presencia de una base de datos a texto completo. Como su nombre lo indica, el contenido son cifras o números. Por ejemplo, una colección de resultados de análisis de laboratorio, la ubicación de los libros de una biblioteca, por su materia.

Bases de datos de texto completo

Almacenan las fuentes primarias, como por ejemplo, todo el contenido de todas las ediciones de una colección de revistas científicas.



Directorios

Un ejemplo simple de esta clase de bases de datos lo constituyen las guías telefónicas en formato electrónico.

Bases de datos o bibliotecas de información biológica

Son bases de datos que almacenan diferentes tipos de información proveniente de las ciencias de la vida o médicas. Se pueden considerar en varios subtipos:

- Aquéllas que almacenan secuencias de nucleótidos o proteínas.
- Las bases de datos de rutas metabólicas.
- Bases de datos de estructura, comprende los registros de datos experimentales sobre estructuras 3D de biomoléculas.
- Bases de datos clínicas.
- Bases de datos bibliográficas (biológicas) ".¹¹

1.7. Modelos de bases de datos

Además de la clasificación por la función de las bases de datos, éstas también se pueden clasificar de acuerdo a su modelo de administración de datos.

Un modelo de datos es una descripción de algo conocido como contenedor de datos (donde se guarda la información), así como de los métodos para almacenar y recuperar información de esos contenedores. Los modelos de datos son abstracciones que

¹¹ Aprende en línea. Clases de bases de datos. febrero 2009, http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/moodle/file.php/293/Base_de_datos.doc. 30/3/09.



permiten la implementación de un sistema eficiente de base de datos; por lo general se refieren a algoritmos, y conceptos matemáticos.

A continuación vea algunos modelos de bases de datos que se utilizan con frecuencia:

Bases de datos jerárquicos

Son bases de datos que como su nombre lo indica, almacenan información en una estructura jerárquica. Se organizan los datos en una forma similar a un árbol (visto al revés), en donde un nodo padre de información puede tener varios hijos. El nodo que no tiene padres es llamado raíz, y a los nodos que no tienen hijos se les conoce como hojas. Las bases de datos jerárquicos son útiles en el caso de aplicaciones que manejan un gran volumen de información y datos muy compartidos, permitiendo crear estructuras estables y de gran rendimiento.

Base de datos de red

Este, es un modelo ligeramente distinto del jerárquico; su diferencia fundamental es la modificación del concepto de nodo: se permite que un mismo nodo tenga varios padres.

Base de datos relacional

Es un conjunto de dos o más tablas estructuradas en registros (líneas) y campos (columnas), que se vinculan entre sí por un campo en común, en ambos casos poseen las mismas características. Este es el modelo más utilizado en la actualidad.



Bases de datos orientados a objetos

Trata de almacenar en la base de datos los objetos completos (estado y comportamiento).

Bases de datos documentales

Permite realizar búsquedas más potentes y no son tan superficiales.

Base de datos deductivos

Es un sistema de base de datos pero con la diferencia de que permite hacer deducciones a través de inferencias. Se basa principalmente en reglas y hechos que son almacenados en la base de datos. También, las bases de datos deductivas son llamadas bases de datos lógicas, a raíz de que se basan en lógica matemática.

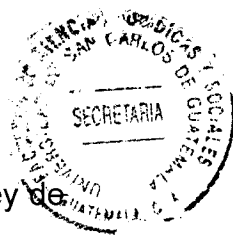
1.8. Gestión de bases de datos distribuidos

La base de datos está almacenada en varias computadoras conectadas en red, surgen debido a la existencia física de organismos descentralizados.

1.9. Regulación legal de las bases de datos

EL ámbito legal en la legislación guatemalteca en lo que a las bases de datos concierne es el siguiente:

Cuando un programador utiliza los programas de un ordenador, en forma ordenada, lógica, clasificada, cuyos datos posteriormente podrán ser consultados; elabora una



base de datos, que es una creación del ingenio humano y está protegido por la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala que en sus reformas, en el Artículo cuatro establece la definición legal de los programas de ordenador: “La obra constituida por un conjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma, que al ser incorporadas a un soporte legible por máquina, es capaz de hacer que un ordenador ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado”.

El Artículo 30 del cuerpo legal precitado en el párrafo anterior, establece: “Programas de ordenador y bases de datos: Los programas de ordenador se protegen en los mismos términos que las obras literarias...”

Asimismo la Constitución Política de la República de Guatemala determina como un derecho individual la propiedad intelectual, e indica:

“Artículo 42: **Derecho de Autor o Inventor:** Se reconoce el derecho de autor y derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales”.

Estipula la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos en el Artículo 15 que: “Se consideran obras todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, siempre que constituya una creación intelectual original. En particular, las siguientes:



a) Las expresadas por escrito, mediante letras, signos o marcas convencionales incluidos los programas de ordenador;...”

La propiedad intelectual es una manifestación de la propiedad y consiste en la forma esencial de los derechos que tienen las personas sobre las creaciones de la mente; en este sentido, los creadores de las bases de datos están protegidos por La Ley de Propiedad Industrial, Decreto número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala que en el Artículo cuatro define La invención, de la siguiente forma: “Toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas...”

1.10. Situación actual de las bases de datos

En la actualidad existen gran cantidad de alternativas en línea que permiten hacer búsquedas orientadas a necesidades específicas de los usuarios, las cuales permiten el almacenamiento de gran cantidad de artículos que permiten una mayor visibilidad y acceso en el ámbito científico y general.

1.11. La persona

Debe estar sujeta a responsabilidad civil, penal o administrativa según proceda; la persona que infrinja la ley debe, derivado del actuar ilícito de comercializar bases de datos, recibir un castigo. A continuación analizaremos algunos aspectos de las clases



de personas que existen, para delimitar el grado de responsabilidad que a cada quien le corresponde.

1.11.1. Definición de persona

Según el diccionario de Guillermo Cabanellas: “La palabra española persona proviene del verbo personare”.¹²

Para Sánchez Román citado en el diccionario de Guillermo Cabanellas: “Persona es toda entidad física o moral, real o jurídica y legal, susceptible de derechos y obligaciones, o de ser término subjetivo en relaciones de derecho”.¹³

Para Julián Calvo citado en el diccionario de Guillermo Cabanellas: “Persona es jurídicamente un ser humano, individual o colectivo, capaz de derechos y obligaciones”.¹⁴

1.11.2. Clases de persona

Las clases de personas que existen son dos: persona jurídica individual y persona jurídica colectiva.

¹² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo V. Pág. 220.

¹³ **Ibid.** Pág. 220.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 221.



Definición de persona jurídica

“Todo el que tiene aptitud para el derecho y ante él; el sujeto susceptible de adquirir y ejercer derechos y de aceptar y cumplir obligaciones; ya lo sea por sí o por representante.”¹⁵

La base legal en la legislación guatemalteca se encuentra contenida en el Artículo 15 del Código Civil, Decreto Ley 106 que establece:

“Son personas jurídicas:

1. El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, la Universidad de San Carlos y las demás instituciones de derecho público creadas o reconocidas por la ley;
2. Las fundaciones y demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley;
3. Las asociaciones sin finalidades lucrativas que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, se consideran también como asociaciones; y
4. Las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las Leyes. Las asociaciones no lucrativas a que se refiere el inciso 3º. podrán

¹⁵ Ibid. Pág. 225.



establecerse con la autorización del Estado, en forma accionada, sin que, por este solo hecho, sean consideradas como empresas mercantiles”.

Definición de persona individual

“Es el hombre sujeto de derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, para contraer y cumplir obligaciones, para responder de sus actos dañosos o delictivos”.¹⁶

Definición de persona colectiva

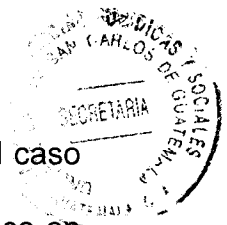
Máximo Pacheco define las personas jurídicas colectivas como: “Asociaciones o instituciones formadas para la consecución de un fin y reconocidas por el ordenamiento jurídico como sujetos de derechos”.¹⁷

1.12. El derecho a la intimidad un derecho inherente a la persona

La persona, como se analizó anteriormente goza de derechos; asimismo, es sujeto de obligaciones; sin embargo, uno de los derechos fundamentales como lo es el derecho a la privacidad e intimidad es algo indiscutible que toda persona merece y el Estado debe proteger y velar para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala que establece en el “Artículo uno. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin

¹⁶ *Ibid.* Pág. 226.

¹⁷ López Aguilar, Santiago. *Introducción al estudio del derecho.* Pág. 40.



supremo es la realización del bien común”, y en tratados internacionales tal es el caso de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que establece en el “Artículo uno. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

1.13. Análisis del concepto de intimidad

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española intimidad es: “Zona espiritual íntima y reservada de una persona o un grupo, especialmente de una familia”.¹⁸

La intimidad es el conjunto de circunstancias, cosas, experiencias, sentimientos y conductas que un ser humano desea mantener reservado para sí mismo, con libertad de decidir a quién le da acceso al mismo, según la finalidad que persiga, que impone a todos los demás la obligación de respetar y que sólo puede ser obligado a develar en casos justificados cuando la finalidad perseguida por la develación sea lícita.

Debido al veloz avance tecnológico ahora es suficiente dar un click en una base de datos que opera por medio de internet, y saber toda la vida de una persona: Como su edad, estado civil, dirección de domicilio, lugar de trabajo, salario, créditos, demandas, hijos, bienes inmuebles, bienes muebles, preferencia sexual, religiosa, a qué asociaciones pertenece y todo lo que se piensa que nadie sabe.

¹⁸ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Pág. 980.



Es aquí donde entra el papel determinante que el derecho tiene que regular, así como la tecnología crece a pasos agigantados, el derecho debe progresar en aras de la seguridad jurídica y de la justicia, para el bien común, es evidente que hay lagunas creadas por el avance tecnológico, que deben regularse sobre la intimidad, en las que establezcan los derechos de las personas a conocer, modificar y extraer la información que sobre sí obtienen tanto los particulares, como el Estado y así regular el uso correcto de dicha información.

El uso de la informática en manos tanto del Estado como en manos particulares, crea diversos riesgos que pueden suponer una amenaza de agresión a la intimidad de los gobernados o de los usuarios de los servicios, la protección de los datos que egresan de la intimidad o vida privada de un individuo se registran, y compilan para ser conservados, asociados con otros y usados.

1.14. El derecho a la información

Paradójicamente, con la necesidad de ocultar determinados espacios de información surge la necesidad de saber, todos tenemos derecho a la información; pero ¿hasta qué grado?

Los derechos a manejar información y a preservar una esfera de intimidad tienen su fundamento en la propia naturaleza del ser humano, por ello constituyen derechos fundamentales que deben ser garantizados y regulados.



En el ordenamiento jurídico guatemalteco el derecho a la información está regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008, el Artículo uno, numeral uno establece: “Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto:

Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley;” asimismo el Artículo 16 establece: “Procedimiento de acceso a la información. Toda persona tiene derecho a tener acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, cuando lo solicite de conformidad con lo previsto en esta ley”.

El derecho a la información cubre un anhelo del individuo: conocer las cosas que se relacionan con él y su entorno, los seres humanos tienen la tendencia de informarse, de conocer para sus propios quehaceres personales como para el desempeño de sus ocupaciones y labores profesionales.

Desde luego, las empresas que los individuos constituyan estarán protegidas también por el derecho a obtener aquella información que es relevante para el desempeño de su actividad. La administración pública juega un papel muy importante en este tema; ya que tiene necesidad de conocer, de saber, no se puede administrar si no se conocen los recursos con que se cuenta, las necesidades que se tienen, mucho menos cuando se trata de administrar el querer y el hacer de una comunidad humana.

La administración pública guarda una especial posición frente al gobernado, individuo o empresa. Efectivamente, la administración pública es un agente y profesional de la



información y requiere información que le es relevante para su quehacer, se muestra como regulador y como autoridad en ambos campos. A ésta le compete otorgar autorizaciones, concesiones y otros actos administrativos en materia de medios de comunicación, le compete ejercer una vigilancia en el cumplimiento de las normas legales que rigen la actividad informática, le compete investigar los delitos que se cometen en tal terreno y es la obligada a proporcionar información al ciudadano que la requiere.

Entonces se puede observar que la administración pública es sujeto activo y sujeto pasivo del derecho de la información. Lo mismo sucede cuando es un individuo el que está frente a una empresa, la cual recaba datos, información que le afecta o concierne a él, pero que la empresa está utilizando como una herramienta de mercado; sin embargo, todo derecho tiene un límite, es evidente que en esta relación el sujeto más débil de la relación es el individuo.

El fenómeno de la información cuenta con dos sujetos: uno es el que posee, recaba, almacena o está en posibilidades de difundir la información; el otro es el individuo sobre el cual versa la información o al que le afecta. En esta relación siempre hay un débil y es el derecho la única herramienta que puede permitir que esta relación se de con justicia.



1.15. El habeas data

Para comprender mejor que es habeas data es necesario conocer un poco de la figura en la que se basa esta institución, veamos primero que es el habeas corpus.

Es una figura jurídica que encuentra su origen en el derecho inglés, el habeas corpus tiene como finalidad la libertad personal de los individuos. Esta institución se debe a la reacción de los sujetos pasivos de abusos a su libertad por parte de personas que no eran autoridad jurídica; es decir, por parte de la corona y otros. Los monarcas eran arbitrarios y ordenaban privación de la libertad y ésta se llevaba a cabo sin orden judicial alguna.

El habeas corpus ha tenido un gran desarrollo en países como Inglaterra y Estados Unidos de América aunque consta en un cuerpo legal muy antiguo (1679 en Inglaterra), tiene su fundamento en la jurisprudencia y costumbre de estos países y tiene una gran fuerza jurídica por el sistema de derecho anglosajón, que es un derecho consuetudinario.

En pocas palabras se puede definir al habeas corpus como una institución jurídica destinada a proteger la libertad personal de las personas. De la misma manera que nacemos con la libertad física, tenemos la libertad de disponer libremente de la información que nos pertenece, como los sentimientos, las ideas y en general todo lo que nuestra imaginación y cultura nos permite crear.

El habeas data puede ser concebido como un derecho que nos protege de las personas que se dedican a acceder a registros, bases de datos o bancos de datos y de esta



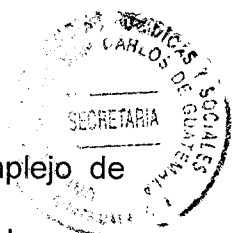
forma conocer los datos personales que han sido almacenados y darles diferentes utilidades, comerciales, políticas y personales principalmente.

“El habeas data garantiza la vida privada de una persona, que nadie viole las áreas de actividad de una persona no destinadas a ser difundidas, sin su consentimiento. También ampara la intimidad ante las autoridades, las que solo podrán acceder a la información privada cuando esta ponga en peligro la seguridad de la nación o exista el peligro de un bien jurídico superior si determinada información no es revelada”.¹⁹

Al realizar un estudio acerca de esta figura no intentamos sólo justificar y fomentar el estudio del derecho a la intimidad, sino queremos informar acerca del manejo de la información por parte de personas públicas y privadas sin previa autorización de los titulares de tales datos. La manipulación de nuestros datos sin nuestro permiso, se ha vuelto una práctica normal en nuestra sociedad, pensamos que esto se debe a la omisión de cuidar nuestra intimidad o lo que es lo mismo, no se han puesto barreras limitativas a las personas que se encargan de manejar nuestros datos.

El principal factor de creación del habeas data se considera que ha sido el cambio radical que ha impuesto en nuestras vidas la informática y demás herramientas tecnológicas de punta, esta es la postura de estudio que se adopta en este análisis del habeas data. Cabe hacer la aclaración de que el habeas data no sólo protege la intimidad del hombre, sino también la verdad e identidad de los datos del individuo que han sido registrados.

¹⁹ Toncozo Auld, Fabio Rubén. **Derecho a la intimidad y el derecho a la información, garantías encontradas.** Pág. 5



De lo anteriormente expuesto resulta que el habeas data protege un complejo de derechos personalísimos, que incluyen la privacidad y la identidad, relacionados a su vez con la imagen y con los conceptos de verdad e igualdad; sin embargo, su propósito se dirige a evitar las lesiones morales que atentan contra la intimidad de las personas; y en este concepto han coincidido la mayoría de los autores que estudian el derecho de la informática.

1.15.1. Definición legal de habeas data

La definición legal está en el Artículo nueve numeral cuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública que estipula: “Habeas data: Es la garantía que tiene toda persona de ejercer el derecho para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su protección, corrección, rectificación o actualización. Los datos impersonales no identificables, como aquellos de carácter demográfico recolectados para mantener estadísticas, no se sujetan al régimen de hábeas data o protección de datos personales de la presente ley”.

1.15.2. Regulación legal de habeas data

Según lo establece el Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública: “Hábeas data. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

1. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos que sean presentados por los titulares de los mismos o



- sus representantes legales, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos;
2. Administrar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos, en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
 3. Poner a disposición de la persona individual, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento;
 4. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
 5. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad, y en su caso confidencia o reserva de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos activos no podrán usar la información obtenida para fines comerciales, salvo autorización expresa del titular de la información”.

Es de observar que en el anterior Artículo está establecido el derecho de modificar los datos, si la situación del sujeto cambiara, éste tiene todo el derecho de solicitar que sean modificados tales datos que a su persona conciernen; asimismo, es muy claro al establecer que los datos no podrán utilizarse para fines comerciales; sin embargo, si son utilizados para estos fines en muchos casos.

El Artículo 31 del mismo cuerpo legal que antecede establece: “Consentimiento expreso. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que hubiere mediado el consentimiento expreso por escrito de los



individuos a que hiciere referencia la información. El Estado vigilará que en caso de que se otorgue el consentimiento expreso, no se incurra en ningún momento en vicio de la voluntad en perjuicio del gobernado, explicándole claramente las consecuencias de sus actos.

Queda expresamente prohibida la comercialización por cualquier medio de datos sensibles o datos personales sensibles”.

El Artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública se contradice, al establecer que es prohibido comercializar datos y al mismo tiempo establecer que sólo si media consentimiento expreso del interesado podrá hacerse. ¿Entonces se puede o no comercializar datos personales?, ¿O es el mismo Estado el que lo permite? Al indicar que el Estado vigilará que en caso de que se otorgue el consentimiento expreso, no se incurra en ningún momento en vicio de la voluntad en perjuicio del gobernado, por increíble que parezca en otras palabras lo que regula es que violen nuestro derecho a la intimidad y que esto resulta totalmente inconstitucional.

El derecho a modificar los datos personales también está establecido en el primer párrafo del Artículo 34 del mismo cuerpo legal precitado. “Tratamiento de los datos personales. Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar, previa acreditación, que modifiquen sus datos personales contenidos en cualquier sistema de información. Con tal propósito, el interesado debe entregar una solicitud de modificaciones, en la que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones que desea realizar y aporte la documentación que motive su petición”.



1.16. Información reservada e información pública

Existe información que por el interés que posee debe ser publicada a la sociedad por los medios que mayor audiencia tengan. Empero, no todos los datos deben ser publicados, esto en razón de que la publicidad de algunos datos podrían atacar el honor, los sentimientos o las creencias de algunas personas. En atención a lo anterior considero que la información procesable se divide en: datos reservados y datos públicos.

Se considera como **datos reservados** la información que también se conoce como sensible y que comprende todas aquellas situaciones íntimas de las personas, como lo es la religión, las ideas socio-políticas y económicas, la situación económica personal, las preferencias sexuales, la raza y demás condiciones que atañen únicamente al individuo y que de reservárselas no perjudican a nadie; no obstante, de ser revelados o publicados podrían ocasionar un perjuicio.

Entre los datos sensibles que considero que de ser difundidos sin consentimiento y que por obvias razones vulnerarían el derecho a la intimidad, están los siguientes:

- La preferencia sexual de una persona
- La religión que profesa una persona
- El password o clave del e-mail de una persona
- La dirección o número telefónico de una persona

Los **datos públicos** son aquéllos que importan a toda la sociedad y que se publican cumpliendo con el derecho a ser informado. O sea que, el Estado está obligado a



mantener a sus habitantes informados de los hechos que en el país acontecen con las reservas pertinentes y por lo tanto al publicarse provocan un beneficio para la sociedad.

Algunos ejemplos de los datos públicos son los siguientes:

- Los resultados de las jornadas electorales.
- El presupuesto nacional.
- Los accidentes y crímenes.
- Las ofertas de trabajo.

Cabe señalar que un dato por insignificante que parezca puede llegar a provocar un daño irreparable, por lo que antes de la utilización de un dato sensible, por intrascendente que parezca, es indispensable solicitar el consentimiento del titular, por ejemplo el hacer público el número celular de un funcionario público, pues un delincuente al conocer este dato podría llegar a extorsionar al funcionario.

1.17. Clasificación de los datos personales en la legislación guatemalteca

Según lo establece el Artículo nueve numeral uno y dos de la Ley de Acceso a la Información Pública:

“Datos personales: Los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables.

Datos sensibles o datos personales sensibles: Aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o



circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, de origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones íntimas de similar naturaleza”.

Este capítulo es de gran importancia, porque permitió comprender el objeto de esta tesis, se explica por qué es importante el uso de bases de datos en la sociedad, definiciones básicas de lo que es una base de datos, la diferencia entre banco de datos y base de datos, una breve reseña histórica de las bases de datos, que coadyuvó a comprender la velocidad con que se desarrolla la tecnología en la humanidad, el objetivo de las bases de datos, las clases y modelos de bases de datos que existen; asimismo comentamos que las bases de datos son creadas por las personas, como creación de la mente y que también están protegidas por la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, las clases de persona que existen en el ordenamiento jurídico guatemalteco, el derecho a la intimidad y a la información que todos los guatemaltecos ostentamos, habeas data y su regulación legal, la clasificación de la información reservada y la información pública según la ley, la clasificación de los datos personales en la legislación guatemalteca y la situación jurídica que revisten para trasladarnos a lo que a continuación se desarrollará en los siguientes capítulos, razón por la cual es indispensable tener la noción del tema que se está desarrollando.



CAPÍTULO II

2. Desarrollo de las bases de datos en Guatemala

Guatemala, es un país atrasado en el avance de la informática comparado con la tecnología que se está manejando a nivel mundial; sin embargo, existen indicios del uso de bases de datos por empresas y personas particulares.

2.1. El dato informático y sus características

Constituye un bien jurídico propio, autónomo y diferente del patrimonio económico de una persona o sociedad. Posee un valor económico que se puede considerar como mercancía, se le agrega en plusvalía algo que es justipreciable y estimable. La intención de defraudar persigue un fin económico patrimonial, el abuso de los datos procesados por medio de la informática no sólo puede generar daño a su propietario en el ámbito moral, sino también en lo económico.

El dato informático presenta estas características:

- Es susceptible de muchas y diversas combinaciones que mantengan o modifiquen su contenido.
- Puede ser susceptible de un valor.
- Puede ser almacenado.
- Puede ser transportado.



- Se le puede recuperar.
- Sus rasgos constitutivos deben ser lo más constantes posibles.

Contra el dato informático se puede atentar de muchas formas; obteniendo copias no autorizadas, alterándolos en su valor y contenido; destruyéndolos, impidiendo el acceso a las personas que sí están autorizados para valerse de ellos.

2.2. Como operan las bases de datos

Como se dijo anteriormente la definición del habeas data obedece al reconocimiento de que es el individuo a quien pertenecen los datos quien debe ejercer el control de los mismos. Empero no es de sorprender el hecho de que la información que nos pertenece, pase de las manos de una entidad pública (como ejemplo: el Registro Nacional de las Personas) a las de un banco, a las de una empresa que nos ofrece sus productos o servicios, a las de un partido político o a las de una empresa que vende vía telefónica, todo esto sin que nosotros tengamos el conocimiento y aún más grave sin que nosotros consintamos tal tráfico de nuestros datos.

A ninguna persona se le consulta respecto de la inclusión de su información a determinada base de datos, simplemente nos requieren la información, para realizar algún trámite, principalmente en las entidades públicas. Generalmente, no existe en los formatos que llenamos con información personal, una leyenda que nos consulte si la información puede ser anexada a un archivo (tradicional o electrónico), o por lo menos *una leyenda que nos avise que nuestra información será incluida en una base de datos.* Considerando la inexistencia de notas como las que anteriormente se mencionó, cuanto



más existirán las que nos avisen que nuestra información será compartida con una serie de empresas públicas o privadas o inclusive con personas físicas.

De esta manera es como los datos de millones de personas se encuentran registrados en bases de datos de personas y empresas que en ocasiones ni siquiera conocemos y que tales datos están disponibles para ser utilizados en el momento que tales personas consideren pertinente. De cualquier forma, vivimos una situación de control opresivo de nuestra información y nuestros datos pueden ser utilizados sin que nos consulten y para los fines que terceros desean.

Como se dijo anteriormente nuestros datos suelen ser fáciles de obtener pues las empresas para la realización de cualquier trámite nos los solicitan y nosotros sin cuestión alguna los proporcionamos. No obstante, esta última no es la única forma de obtener información y en nuestro país no alarmaría a nadie la forma ilegal de obtener estos datos, nos referimos al contrabando informático.

El mercado negro de bases de datos es la explicación que a todas luces podemos encontrar, respecto de las cuestiones que muchas personas se hacen al recibir propaganda comercial y política generalmente. Sin embargo, las personas que reciben esta publicidad no se tornan ofendidas respecto a la disposición de sus datos sin su permiso, debido a que las campañas comerciales o políticas logran en el público un efecto psicológico, haciendo pensar a los receptores que son personas importantes para las grandes empresas o que son amigos de los políticos.

Otra vía de obtención es el alquiler de las bases, esta última también es ilegal. No se quieren hacer conjeturas, sin embargo lo evidente es que se piensa que el tráfico ilegal



de información o la venta o alquiler se realiza generalmente del sector público, al privado, esto responde a la completa información que el Estado tiene de sus ciudadanos, esto último en el campo político y comercial que es lo más común; sin embargo, en cuestiones más confidenciales los bancos cuentan con información más detallada, se hace referencia a datos de los cuales se puede deducir la forma de vida de una persona. Simplemente, al hurgar en las operaciones de crédito realizadas por una persona podemos saber los lugares que frecuenta, el monto de dinero del que dispone diariamente, los productos que consume y los servicios que contrata, información que puede ser muy útil para las empresas, inclusive hasta para los delincuentes.

2.3. Las empresas de comercio electrónico

La necesidad de información se incrementa en la contratación electrónica, debido a que el consumidor no conoce directamente el producto o servicio que ofrece el comerciante, *en otras palabras está imposibilitado de poder comprobar personalmente las características del producto que desea adquirir.*

Contractualmente la finalidad del derecho de información, es la de facilitar que el consentimiento que presta el consumidor, al momento de contratar un producto o servicio haya sido dado clara y reflexivamente.

La necesidad de que el consumidor o usuario sepa lo que adquiere, cómo y para qué, ha consagrado el derecho a la información como un derecho básico de protección para



los consumidores. El fundamento de este derecho, es en general el mismo que inspira la protección a los consumidores; es decir, desigualdad y el desequilibrio entre los empresarios y consumidores, y de forma especial la desigualdad de conocimientos sobre los productos y servicios que los empresarios colocan en el mercado.

El empresario siempre se va a encontrar en una posición privilegiada en cuanto al manejo de la información, la única forma de equilibrar las posiciones de ambos, es obligando al comerciante o profesional a que, previamente a la perfección del contrato informe al consumidor de las características del producto o servicio que el consumidor desea adquirir.

La complejidad de algunos productos, la falta de conocimientos técnicos, la abundancia de bienes con las mismas características, los diversos métodos de ventas (los realizados fuera de los establecimientos mercantiles, los realizados a distancia), etc., hacen de los consumidores, en su mayoría, incapaces de poder distinguir, elegir, comparar y saber los riesgos de su uso.

Son unánimes las posiciones en la doctrina que alientan un marco más estricto del manejo de la información, incluso los más liberales ven que la información es el medio adecuado para mejorar el funcionamiento del mercado.

“Naturalmente, resulta necesaria la información para el consumidor en la sociedad de la información, cuando ésta actúa como medio a través del cual se establecen relaciones pre-contractuales o contractuales con los consumidores. En efecto, la promoción y la



contratación con consumidores a través de internet, cada vez más frecuente, hace que el empresario que utiliza la red deba intensificar más sus deberes informativos, debido a las diferentes fuentes que pueden afectar a la actividad que realiza”.²⁰

Este derecho a la información que tienen los consumidores tiene su contrapartida con el deber de informar que tienen los agentes de comercialización y producción así como también la administración pública. Se debe tener en cuenta que la información que brinda la administración tiene un contenido distinto a la de los agentes del comercio, ya que ésta no versaría sobre los servicios o productos puestos a los consumidores, debido a que la administración no está dotada de tal información. Nos encontramos ante un sistema económico, donde impera la libertad de empresa, no sujeta al control del Estado, en esta situación la información sobre los productos y servicios le corresponde proporcionarla a los agentes económicos de producción y comercialización.

La administración sólo podrá facilitar a los consumidores la información de que disponga por razón de su función de control administrativo de productos, servicios y precios; fundamentalmente, registros de productos, información que sí está en condiciones de proporcionar, dentro de la cual destacaría, la información relativa a la salud y seguridad de los consumidores y usuarios.

²⁰ Nieto Melgarejo, Patricia. *El derecho de información en la contratación electrónica en base a la legislación española y europea*. Pág. 24.



2.4. El data warehousing

Consiste en un warehouse (depósito) de datos, consistente en una fuente central de información que puede ser estandarizada, al que se puede ingresar desde diferentes sistemas operacionales.

La actividad financiera evoluciona rápidamente y va cambiando impulsada por el libre mercado, el fin de las bases de datos en el ámbito mercantil es la intermediación y el crecimiento de la competitividad global. En esta nueva forma de mercado, únicamente los líderes podrán subsistir, en otras palabras sólo aquellos que con nuevas estrategias de mercado o con algunos auxiliares ganen nuevos clientes, creen nuevos productos mejores y novedosos cada día, pero sobre todo aumentando la infraestructura de la información que es la principal herramienta para adquirir más clientes y crear los productos que los clientes emplean, lo que hace aún más competitiva la situación y las tendencias de mercado, y ¿Cómo lograrán ser los líderes del mercado? Sencillo, lo único que los empresarios necesitan es información de sus clientes potenciales, esta información la obtendrán de las bases de datos.

Ahora bien, analizando desde el punto de vista el uso que le dan a las bases de datos los empresarios, bancos o representantes comerciales, les ayuda a contar con un panorama de situación de los clientes actuales y potenciales; por lo que tienen que acudir a estos métodos en aras de mejorar los niveles de ventas.



El negocio bancario obtiene del uso del data warehousing la ventaja de poder sintetizar la información diseminada a través de las bases de datos bancarios, que nos lleva al encuentro de una aplicación de tecnología, de toma de protagonismo central en la industria bancaria financiera en todo el mundo actualmente.

Para entender mejor el tema se define el data warehousing como: "Una colección de datos concreta, integrada, orientable por unidades temáticas que permite soportar y fundamentar decisiones gerenciales".²¹

El data warehouse hace posible disponer de una completa perspectiva histórica de uno de los grandes centros de acción de la empresa. Un ejemplo de esto sería, un simple requerimiento de información de un usuario en una institución financiera: ¿Cuáles fueron los clientes que adquirieron un préstamo para comprar un auto en los últimos dos años, pero no han contratado los seguros con la misma institución financiera que les otorgó el crédito?

2.5. Influencia del mercadeo en la comercialización de bases de datos

En pleno siglo XXI donde la competencia comercial avanza a pasos agigantados, toda empresa necesita como herramienta para tener éxito comercial valerse por todos los medios posibles que existan, de datos de sus clientes potenciales, para lo cual utilizan bases de datos, muy difícilmente tendrá éxito una empresa que ignore la importancia de conjuntar información relevante sobre las costumbres del mercado. Antiguamente, la

²¹ Solano. Ob. Cit. Pág. 156.



empresa estuvo basada en el éxito del producto que se elaboraba, vendía y ofrecía al público consumidor, quien simplemente tomaba una actitud de consumismo, bastaba vender un buen producto para tener éxito, era tan simple y sencillo como ir a la tienda y pedir x producto para satisfacer una necesidad a cambio de un monto en efectivo. ¿Pero qué sucedió?, el enfoque cambió, la empresa ya no debe preocuparse por elaborar un buen producto y salir a buscar donde venderlo, la preocupación ahora consiste en determinar qué es lo que el público consumidor necesita o quiere y entonces habrá que producirlo.

Cuando se tiene un producto que la gente no necesita es muy difícil colocarlo en el mercado, en estos casos es menester desarrollar una estrategia de publicidad para ofrecer el producto, a veces asociándolo con otros que si tengan reconocimiento y demanda por parte del público a fin de crear la necesidad que generará finalmente la demanda. Así, puede afirmarse que conocer lo que el público desea o necesita, no es producto de una observación intuitiva.

Es imperioso desarrollar una serie de actividades que permitan determinar cuáles son los gustos, reacciones y motivaciones de las personas que integran el potencial mercado. La mercadotecnia consiste en una acumulación de información que se obtiene de las personas de la comunidad. Todos alguna vez han sido abordados por encuestadores que aparentemente sólo piden un minuto de nuestro tiempo para hacer una serie de preguntas muy simples, pero que llevan un objetivo muy claro, conocer la información directamente de la fuente y al relacionarla entre sí produce un resultado exitoso. Nuestra conducta está siendo observada, analizada y estudiada



cautelosamente por las empresas, quienes a partir de la información recopilada en encuestas, registros de pagos de tarjetas de crédito, determinan qué lugares solemos frecuentar, es tan simple para las empresas observando en qué cajeros retira dinero, rastros que dejamos al ingresar a x página de internet en busca de información sobre algún producto, todo lo descrito anteriormente se encuentra resumido en bases de datos, lo que ayuda finalmente a determinar que es lo que nosotros consumimos, es ese el objetivo de la mercadotecnia.

El éxito de una empresa es pues el resultado de la información que se reúna del público real o potencial poniendo especial atención en las costumbres del mercado.

2.6. La necesidad de información en la toma de decisiones comerciales

En general el proceso de información de los consumidores, debe cumplir con dos características: ser completa y tener una pluralidad de fuentes y vías de información.

La información para ser completa, deberá tratar sobre el conjunto de las condiciones bajo las que el consumidor ejercerá la función de consumir y especialmente, el conjunto de circunstancias que rodean la relación de consumo, el precio de los artículos y las prestaciones ofrecidas, la calidad y la característica de los bienes y servicios ofrecidos, los términos del intercambio y las obligaciones jurídicas relacionadas con el consumidor, etc. Deberá contener también, elementos de información negativa referente a los peligros o riesgos del uso de determinado producto o servicio, a los derechos del consumidor y las cláusulas contractuales que restringen su alcance, a los



medios de beneficiarse de estos derechos en caso de litigio y, en general, al conjunto de los costes de transacción no manifiestos directamente.

Por otro lado, para velar por la pluralidad de fuentes y vías de información se deberá contar además con modos unilaterales de información de los consumidores, tales como negociaciones contractuales, publicidad y etiquetado informativo voluntario, sistemas de información neutros e independientes que ofrezcan una mayor garantía de objetividad, consisten sobre todo en el establecimiento de una red de centros de información a los consumidores organizados localmente, así como en la publicación de test comparativos, la definición de programas públicos de certificación de calidad y concesión de etiquetas, la realización de campañas públicas de información y la promoción de obras de divulgación.

2.7. Regulación legal

La comercialización de bases de datos viola la intimidad de las personas, a continuación analizaremos jurídicamente el tema:

La Constitución Política de la República de Guatemala establece lo siguiente:

“Artículo uno. Protección a la persona. El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.



“Artículo dos. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

El principio de seguridad jurídica que consagra el Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de derecho, hacia el ordenamiento jurídico; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, acorde a las leyes vigentes.

Asimismo, lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública, respecto a la comercialización de datos personales, establece que:

“Artículo 64: Comercialización de datos personales. Quien comercialice o distribuya por cualquier medio, archivos de información, de datos personales, datos sensibles o personales sensibles, protegidos por la presente ley, sin contar con la autorización expresa por escrito del titular de los mismos y que no provengan de registros públicos, será sancionado con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales y el comiso de los objetos instrumentos del delito.

La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieran generar por la comercialización o distribución de datos personales, datos sensibles o personales sensibles”.



El Artículo anterior se refiere a empresas privadas que comercializan bases de datos de personas, que no provengan de registros públicos, y es claro en la pena a imponer; sin embargo, este tipo de acciones se siguen dando.

Para los funcionarios públicos que revelen información confidencial el Artículo 67 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece:

”Revelación de información confidencial o reservada: El servidor, funcionario o empleado público que revelare o facilitare la revelación de información de la que tenga conocimiento por razón del cargo y que por disposición de la ley o de la Constitución Política de la República de Guatemala sea confidencial o reservada, será sancionado con prisión de cinco a ocho años e inhabilitación especial por el doble de la pena impuesta y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales.

La persona nacional o extranjera que teniendo la obligación de mantener en reserva o confidencialidad datos que por disposición de ley o de la Constitución Política de la República de Guatemala incurra en los hechos del párrafo anterior será sancionado de la misma forma.

La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieran generar por la revelación de la información confidencial o reservada”.



Para comprender mejor el Artículo anterior veremos que la información confidencial y reservada según el Artículo nueve numerales cinco y siete es:

“Información confidencial: Es toda información en poder de los sujetos obligados que por mandato constitucional, o disposición expresa de una ley tenga acceso restringido, o haya sido entregada por personas individuales o jurídicas bajo garantía de confidencialidad.

Información reservada: Es la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley, o haya sido clasificada como tal, siguiendo el procedimiento establecido en la presente ley”.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece algunos temas importantes relacionados con el lado ilegal de las bases de datos, para el efecto veamos lo que estipula:

“Artículo uno. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Este Artículo protege la seguridad de la persona, por lo que al comerciar la información sobre toda la vida de un individuo se viola flagrantemente el mismo.

“Artículo cinco. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar”.



Es de resaltar que el Estado según estipula este Artículo, es el obligado a proteger al individuo, con las leyes guatemaltecas, contra el abuso de poner a la venta información sobre la vida privada, que menoscaba la honra y la reputación de la persona.

“Artículo seis. Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”.

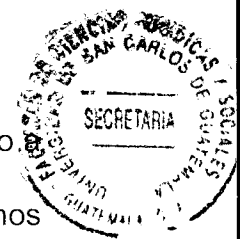
Este Artículo se refiere especialmente al derecho de protección para la familia, es el Estado el obligado a hacer valer este derecho y no a violentarlo, como ha venido dándose al vender las bases de datos con información de guatemaltecos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos también tiene consignados Artículos que claramente definen el derecho de privacidad o intimidad de la persona:

“Artículo tres. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Este Artículo también protege la seguridad de la persona:

“Artículo 12. Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataque”.



También es objeto de estudio, y en varios cuerpos legales está establecido el derecho a la privacidad, a continuación veamos lo que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece:

“Artículo siete, numeral 1º. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”.

“Artículo 11. Numeral dos. Protección a la honra y de la dignidad. Nadie puede ser objeto de ingerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también se refiere al respecto en el Artículo 17:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni ataques ilegales a su honra y reputación”.

2.8. Situación actual de la venta de bases de datos electrónicos

En Guatemala, existen empresas privadas que practican la comercialización de bases de datos, hay entidades financieras que otorgan créditos y empresas que desean contratar personal y son constantes visitantes de las siguientes páginas de Internet:



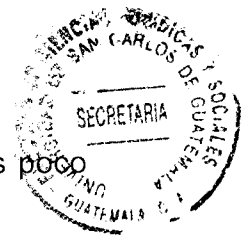
“Ejemplos de las empresas privadas que brindan servicios de acceso remoto a registros existen varios en distintas áreas; en el ámbito laboral han surgido para poder acceder a una base de datos extensa para la contratación de personal www.tumejortrabajo.com”.²²

Entre otros están www.transunion.com., www.infor.net., estos portales en internet también ofrecen información sobre los guatemaltecos.

“En una sola consulta se puede obtener toda la información de una persona: referencias crediticias, referencias judiciales que informan sobre demandas, querellas o denuncias presentadas, no reflejan el resultado de los juicios ni desistimientos o sobreseimientos; en virtud que únicamente aparecen las demandas, garantía de cheques, publicaciones de prensa, datos de padres y cónyuge, número de hijos, ocupación, número de identificación tributaria, lugar de nacimiento, edad, estado civil, número de cédula de vecindad, propiedades, empresas, direcciones personales, nombres de los bancos en que se encuentre afiliado, vehículos que posee, antecedentes penales, teléfonos, y usuarios que han consultado sus datos. En el caso de TransUnion puede obtenerse hasta las imágenes de la cédula de vecindad.

Los defensores de este recurso son los que lo consultan para contratar personas, es parte de la investigación del solicitante de trabajo y se combina con pruebas de polígrafo.

²² Barrios. **Ob. Cit.** Pág. 46.



De esta forma casas de crédito han evitado dar dinero a estafadores y personas poco confiables.

Al realizar un sondeo sobre este tema muchos guatemaltecos no aprueban este recurso y son varios los afectados por errores. Personas que han sido demandadas, pero que han ganado el juicio, no son eliminadas del sistema y el trámite para que se les actualice el estatus legal es infructuoso. Al momento que una persona aparece con un proceso legal abierto es condenatorio, aun cuando sólo esté siendo acusada. Son varias las empresas que dejan de contratar a personas honestas porque les aparece un antecedente erróneo. Además, un delincuente puede tener fácilmente un usuario para obtener información de sus víctimas.

Otros critican el uso por dar una imagen incorrecta de la persona, una persona es más que sus datos, propiedades y aspectos legales o crediticios. Los contratadores se escudan en esta herramienta y dejan de lado otros aspectos, confiando a ciegas en lo que estos servicios de información ofrecen.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública se anunciaron cambios en los procedimientos de obtención de datos. Ahora sin el consentimiento de la persona que está siendo investigada no se puede mostrar su información.

En el caso de las entidades financieras aún pueden seguir compartiendo información a través de la Superintendencia de Bancos y la Asociación Bancaria de Guatemala, pero las empresas deberán cambiar sus procesos de contratación.



A continuación se detallan tres ventajas y desventajas de estas herramientas.

Ventajas

- Verificar las referencias crediticias de las personas.
- Hay datos de deudas no canceladas.
- Se puede verificar si la persona tiene demandas.

Desventajas

- Puede tener errores provenientes de publicaciones de prensa.
- Cualquiera que pague puede consultar los datos de guatemaltecos.
- Para que actualicen la información, las personas deben presentar un finiquito y realizar una serie de trámites.

Aun cuando recaban información que se puede obtener en el sistema de justicia, en entidades financieras, publicaciones en medios de comunicación y municipalidades, ¿Es esto una invasión a la privacidad? ¿Los datos que ofrecen son públicos o privados? ¿Afectan la intimidad de las personas? ¿Es ético el uso de estos recursos? ¿Ayuda o perjudica la comercialización de los datos personales? ¿Lo útil lo convierte en ético? Si es legal la obtención de los datos ¿es legal venderlos?

Al haber un cambio en los procedimientos ¿de qué forma afectará en la obtención de créditos? ¿Cómo afectará las contrataciones? ¿Existen otras herramientas para recabar



información crediticia y personal? ¿Es posible que ahora muchos estafadores puedan actuar con mayor libertad?

¿Los cambios generados por la Ley de Acceso a la Información Pública son positivos o negativos? ¿Quién se beneficia y a quién perjudica?”.²³

Son muchas las interrogantes y expectativas ocasionadas por esta ley al momento de entrar en vigencia, por lo que considero importante exponer lo siguiente:

Infor.net es una sociedad anónima fundada en 1995, bajo la denominación social de Informes en Red, Sociedad Anónima. La página de internet de infor.net literalmente establece: “Quiénes somos: La misión de infor.net es proveer al comercio, de información completa y actualizada, de cómodo acceso y fácil interpretación a bajo costo y alto valor, que aumenta oportunidades y reduce riesgo en sus operaciones”.

En cuanto a TransUnion, Sociedad Anónima, opera como TransUnion Guatemala e inició operaciones en 1999, ésta elabora reportes de información de personas, contiene información general, datos sobre comportamiento y referencias comerciales, legales, laborales, etc., que permiten hacerse una idea del perfil de una determinada persona. TransUnion, es una empresa, según ellos, que les permite a las personas obtener información en línea, conocida como chismógrafo, con la idea de proporcionar un servicio de información jurídica más veraz.

²³ <http://elperiodico.com.gt/es/20090306/pais/93427/>, **Opine usted: ¿Está de acuerdo con el uso de servicios de información crediticia? ¿Son herramientas que ayudan o perjudican a las personas?** 6/3/09.



Estas empresas violan el principio de presunción de inocencia, ya que insertan en bases de datos todos los procesos judiciales que hayan entablado en contra de determinadas personas, por lo que cabe preguntarnos ¿Cómo consiguen esta información? y lo hacen sin que exista sentencia firme y condenatoria. Otro aspecto es que, en el caso de TransUnion en Guatemala estas referencias personales son mantenidas por ellos a lo largo de 10 años, aunque las demandas o procesos hayan sido sobreseídos, o que haya sentencia absolutoria. Sin embargo, todo esto no les interesa a ellos porque aun presentando la documentación adecuada en donde consta la finalización de dichos procesos, optan por no borrar dicha información.

.Pero lo anterior no es lo más grave, qué sucede cuando el mismo Estado, quien debería ser quien proteja nuestros derechos está violándolos, a continuación la siguiente crítica que fue publicada en internet:

“La Municipalidad de Guatemala ha perpetrado uno de los mayores robos de identidad del siglo. Con la excusa de no tener el dinero necesario para emprender la digitalización del Registro Civil, le dio acceso ilimitado a la compañía TransUnion a todas las partidas de nacimiento, defunción, registros matrimoniales, de identificación de nombres y libros de cédulas de vecindad.

Se supone que el Registro Civil conserva una copia de todos los archivos digitalizados; sin embargo, no puede trasladarla al Registro Nacional de las Personas, que es la entidad que por ley debe asumir el resguardo de todos estos documentos a partir del presente año, porque el contrato firmado por Fritz García-Gallont en 2002 no se lo permite. García-Gallont, quien era el alcalde el año en que se consumó esta lesa



violación a la privacidad, aceptó que sea TransUnion la empresa que realizó el escaneo del Registro Civil, la que esté a cargo de manejar estos documentos y cobrar cuando los vecinos de la capital los requieran.

De acuerdo a lo divulgado por el Periódico y Prensa Libre, no parece haber limitación para que TransUnion haga el uso que considere más conveniente de esa inmensa base de datos, en donde está consignada la identidad de todos y cada uno de los guatemaltecos y guatemaltecas que tuvimos el infortunio de nacer en este municipio en donde no hay quien pueda fiscalizar los desmanes y dislates que perpetra esa banda conocida como Partido Unionista.

Esta base de datos no solamente contiene nombres, fechas de nacimiento, sino además quiénes son nuestros padres, esposas, esposos, nuestros rasgos físicos, nuestra dirección, nuestras ocupaciones y nuestras fotografías. TransUnion, como puede venderle a usted una copia de su partida de nacimiento, puede comercializar también secciones demográficas completas a compañías de mercadeo. Y eso, todavía dentro del terreno de las empresas legítimamente constituidas, pero ¿quién le impide vender esta información a tratantes de emigrantes, organizaciones terroristas o ladrones de bancos?

Todos se han hecho los que no saben del asunto... García-Gallont, el responsable de este robo de la identidad de los capitalinos, ha sufrido de un conveniente ataque de amnesia, dice no acordarse de los términos del negocio. Y Gustavo Zachrisson, accionista de TransUnion, se niega a explicar cómo han utilizado esta información.



Este es un gravísimo escándalo que se suma a la pila de podredumbre en que desenvuelve la administración de Álvaro Arzú y parientes. No sólo constituyen fideicomisos de los que no rinden cuentas, se enriquecen sobrevaluando obras y otorgando concesiones de bienes públicos sin que medie licitación alguna, sino además ahora descubrimos que han comercializado la identidad de los capitalinos.

La negación de acceder a información privada que se encuentra en los archivos estatales, conocer su finalidad, corregirla o actualizarla; es violatorio de un derecho humano, como cuando se niega a un ciudadano el acceso y corrección de su estado civil en un registro público. Más grave aún es la violación cuando la información se encuentra en archivos privados, como las bases de datos secretas que los bancos utilizan para negar créditos o préstamos hipotecarios. Pero que una empresa comercialice bases de datos con información privada en posesión y resguardo de una institución pública, es una aberración contra el Estado de derecho”.²⁴

A continuación otra crítica acerca de la venta de bases de datos por parte del gobierno, información que fue publicada en internet:

“En el año 2002 la Municipalidad de Guatemala firmó un contrato con TransUnion, en el que pagó por crear una base de datos con información privada de los ciudadanos capitalinos, en la cual la empresa puede vender a quien le de la gana. ¿Por qué nadie se percató de ello hasta seis años después? La razón es que no existe una ley sobre

²⁴ Berganza, Gustavo. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20080729/opinion/63119>. **Tú muni ladrona de identidades, ha perpetrado uno de los mayores robos de identidad del siglo.** 15/3/09



acceso a la información y que el contrato fue firmado a través de un fideicomiso. Un fideicomiso es un contrato mercantil mediante el cual una persona pública o privada transmite bienes y derechos a otra persona. Un fideicomiso no es malo en sí, pero debido a su naturaleza privada y a la ausencia de regulación pública, estos pueden crearse a la medida de los intereses de las partes. Sobre los de Tu Muni se ha dicho hasta el cansancio que su medida es la discrecionalidad y la opacidad, y que sus intereses están sometidos a altísimos riesgos de corrupción.

Pero fue necesario que TransUnion le ofreciera a doble costo la base de datos con información de los capitalinos al Registro Nacional de Personas (Renap), la cual debía estar en poder y resguardo de Tu Muni, para corroborar que los negocios oscuros afectan a la mayoría y benefician a unos pocos.

El Renap no aceptó y creará una nueva base en lugar de comprar la existente a doble costo, pero, aunque la decisión es correcta, serán de nuevo los guatemaltecos quienes pagarán la duplicidad de esfuerzos y el gasto innecesario de dinero. En ocasiones similares, ha sido movilizadada la opinión pública y se han presentado amparos contra Tu Muni, pero hasta que no se apruebe una ley de fideicomisos y una ley de acceso a la información que regule el uso de información privada, o hasta que los guatemaltecos ejerzan el voto concientemente, el país seguirá tropezando con la misma piedra”.²⁵

²⁵ Urizar Alejandro. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20080729/opinion/63115>. **Oscuros negocios de tu muni**. 15/3/09



Es de hacer ver que las acusaciones que se hacen al gobierno municipal, son muy claras y graves, por lo que considero debería ser objeto de investigación por los órganos competentes a fin de esclarecer esta situación.

Todos los guatemaltecos tenemos derecho a que se respeten nuestros derechos, por lo tanto no deben ser vendidos nuestros datos.

En el diario Prensa Libre del 30 de octubre de 2009 se publicó la siguiente información relativa a InforNet:

“Fija fianza por caso InforNet: El Juzgado Segundo de Instancia Penal ligó ayer a proceso a la representante legal de Informes en Red, S.A. (InforNet), por los delitos de registros prohibidos y manipulación de la información en forma continuada.

Debóra Lucila Velásquez Socoy se abstuvo de dar su primera declaración ante el Juez Carlos Aguilar.

Velásquez quedó ligada a proceso y se le otorgaron varias medidas sustitutivas; entre éstas, una fianza de Q25 mil que pagó, la prohibición de salir del país y la obligación de firmar el libro de asistencia del juzgado los primeros cinco días de cada mes.

Las denuncias contra InforNet en este caso comenzaron en 2003, debido al descontento de particulares por la venta de su información privada.



Velásquez fue dejada en libertad en noviembre de 2008, por falta de pruebas, después de que se presentara de manera voluntaria al Juzgado Sexto Penal, donde la Procuraduría de los Derechos Humanos la denunció por haber violado la intimidad y privacidad de las personas.

La denuncia refiere que infonet vende la información de miles de personas sin el consentimiento de éstas”.²⁶

Como quedó demostrado, son varias las personas afectadas por esta clase de empresas, falta entonces que el Estado actúe para castigar estas acciones ilegales.

En este capítulo se explica cómo han ido desarrollando las bases de datos, se concluye en que las bases de datos están formadas o compuestas por datos informáticos, el modo de operar de las bases de datos en Guatemala en la actualidad es por medio de internet, es esta una útil herramienta al comercio nacional a costa de violar la privacidad de las personas, quedó demostrado que el mercadeo influye en la comercialización de bases de datos y la información en la toma de decisiones comerciales, se explicó acerca de la regulación legal y la situación actual de la venta de las bases de datos.

Este es un tema de actualidad nacional, ya que es noticia en los diarios de noticias del país. Ya se tiene una idea de qué son las bases de datos y cómo funcionan se puede continuar explicando acerca de los conflictos jurídicos que ocasiona el uso de bases de datos en Guatemala en el desarrollo del siguiente capítulo.

²⁶ Acuña, Claudia. **Fija fianza por caso InforNet**. Pág. 29.

CAPÍTULO III



3. Conflictos jurídicos de la comercialización de las bases de datos en Guatemala

La comercialización o venta de bases de datos de personas guatemaltecas, trae inmersas graves consecuencias jurídicas para el particular que resulta afectado por la publicación sin su consentimiento de datos que sólo al individuo atañen, a continuación haremos un análisis al respecto.

3.1. Los delitos informáticos

Es cualquier acto ilícito penal en el que un sujeto utiliza la computadora y la ayuda de la tecnología, sus técnicas, funciones, como método, medio o fin para ejecutar una acción criminal, en donde el autor o sujeto activo siempre tiene una ventaja frente a la víctima o sujeto pasivo.

3.1.1. Definición doctrinaria de delito informático

“Es cualquier conducta ilegal, no ética o no autorizada que involucra el procesamiento de datos y/o transmisión de datos”.²⁷

El bien jurídicamente tutelado en los ilícitos informáticos, en el caso de la comercialización de bases de datos de personas guatemaltecas, es la información que

²⁷ Ríos Estavillo, Juan José. *Derecho e informática en México*. Pág. 114



está contenida en bases de datos, lo que se tutela es la intimidad o la protección de información personal.

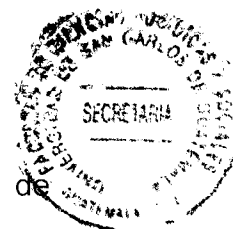
3.1.2. Elementos del delito informático

Se sabe que la teoría del delito refiere que el delito es toda conducta típica, antijurídica y culpable a la que se asocia una pena como consecuencia. Afirmada la existencia del delito, procede la consecuencia o aplicación de la pena.

Para que sea delito debe contener los elementos que constituyan el delito y son: “El delito es la conducta humana consciente y voluntaria que produce un efecto en el mundo exterior –acción-, que se encuentra prohibida por la ley –tipicidad-, la cual es contra derecho –antijuridicidad- y que la persona ha incumplido a pesar que conoce y valora la norma –culpabilidad-, algunos doctrinarios establecen que la persona debe estar en capacidad de comprender lo ilícito de su acción -imputabilidad-“.²⁸

Existe una gran cantidad de conductas posibles sólo algunas son prohibidas por el legislador. Para poder distinguir las conductas que son delitos de aquéllas que no lo son, acudimos a los dispositivos legales que describen las conductas prohibidas. No habrá delito cuando la conducta de un hombre que utiliza las computadoras y su tecnología no se adecúa al tipo penal establecido en el Código Penal, en el Artículo 274 literal D, que estipula:

²⁸ Barrios. **Ob. Cit.** Pág. 367.



“Registros prohibidos: Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a mil quetzales, al que creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas.”

Analizando este tipo penal, habrá delito informático cuando una persona cree un banco de datos o registro informático que pueda afectar la intimidad de las personas, de no cumplirse esta condición no habría tal delito.

3.1.3. Sujetos del delito informático

En todo delito existen dos sujetos en la relación jurídica que analizaremos a continuación:

Sujeto activo

El sujeto activo siempre deberá ser una persona física, ya que es la única capaz de ejecutar las acciones, regularmente supone ventajas a diferencia del sujeto pasivo o víctima en esta relación, debido a que el sujeto activo tiene la información y si la tiene, tiene el poder, de decidir a quién vender los datos de las personas.

Sujeto pasivo

Será el titular de la información, pudiendo ser una persona individual o jurídica, en este caso es la víctima, que supone una posición inferior frente al sujeto activo, ya que éste



es el titular de los datos que son objeto del comercio y quien en determinado momento sufrirá las consecuencias de su divulgación.

Respecto a los sujetos, se trata de comportamientos capaces de ser desarrollados por cualquier individuo introducido en el mundo de las computadoras y por supuesto en el comercio.

3.1.4. Clases de delitos informáticos

El crimen organizado recurre a un vulnerable de control de acceso a sistemas de cómputo y a una tecnología moderna de comunicación en internet para cometer fraudes y extorsiones. La legislación y normatividad internacionales no son adecuadas para combatir a estos criminales.

Con el avance de las tecnologías de la información (TICs), han aparecido novedosos delitos en el ámbito informático, los cuales son conocidos también con el nombre de ciber delitos; a grandes rasgos mencionaremos una lista de éstos; sin profundizar en ellos por no ser objeto de este estudio, pero es recomendable que se haga mención por ser parte del tema que nos ocupa:

“Delitos informáticos

1. Acceso no autorizado a servicios y sistemas informáticos.
2. Acceso no autorizado a bases de datos públicas y privadas.



3. Acceso no autorizado a portales, páginas web y manipulación de programas informáticos.
4. Manipulación de datos de salida.
5. Manipulación de la información almacenada en soportes informáticos.
6. Suplantación e-mail.
7. Sabotaje informático.
8. Virus.
 - 8.1. Gusanos.
 - 8.2. Bomba lógica o cronológica.
 - 8.3. Spam correo no solicitado.
 - 8.4. Phishing, correo no solicitado cuya finalidad es la estafa.
9. Ciber delitos cometidos por medio del uso de las TICs (tecnologías de la información).
 - 9.1. Pornografía infantil.
 - 9.2. Propiedad intelectual.
 - 9.3. Pánico financiero.
 - 9.4. Apología al delito.
 - 9.5. Proxenetismo digital.
 - 9.6. Turismo sexual.
 - 9.7. Difamación.
 - 9.8. Espionaje, manipulación y/o falsificación de datos.
 - 9.9. Privacidad de la información personal.

9.10. Uso indebido de archivos computarizados”.²⁹



3.1.5. Características de los delitos informáticos

Descubrir y sancionar este tipo de delitos resulta difícil en Guatemala, por la falta de pruebas materiales, desconocimiento de la víctima, y lo atrasado que resulta la legislación ante un tipo de delito que está en constante cambio, cada día hay nuevos delitos en esta área.

A continuación se enlistan una serie de características que poseen los delitos informáticos, para su identificación de acuerdo a Julio Téllez Váldez:

- “Son conductas criminógenas en cuanto a solo determinadas personas con conocimientos informáticos pueden llegar a cometerlos.
- Son acciones ocupacionales en cuanto que muchas veces se realizan cuando el sujeto está trabajando.
- Son acciones de oportunidad, en cuanto que se aprovecha una ocasión creada o altamente intensificada en el mundo de las funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico.
- Provocan serias pérdidas económicas, ya que casi siempre producen beneficios a aquellos que las realizan.
- Ofrecen facilidades de tiempo y espacio, ya que en segundos y sin necesaria presencia física del autor pueden cometerse.

²⁹ Romero, Carlos A., *La seguridad en la red: responsabilidad del gobierno y las empresas*, Pág. 5, 6 y 7.



- Son muchos los casos y pocas las denuncias y esto obedece en muchos casos a la falta de regulación legal que lo haga punible.
- Son sumamente sofisticados y frecuentes.
- Presentan dificultades para su comprobación, esto debido al carácter técnico que tienen.
- Ofrecen facilidades para su comisión a los menores de edad.
- Tienen a proliferar cada vez más, debido al avance tecnológico”.³⁰

3.1.6. El ambiente delictivo

Toda conducta implica una acción u omisión, los delitos informáticos necesariamente deben requerir de una actuación, de la voluntad del sujeto activo, para que pueda producir el resultado. No cabe la figura de la omisión en este tipo de delitos, por lo que únicamente se admite el dolo, ya que el sujeto lo hace premeditadamente, con el pleno conocimiento y conciencia de la conducta que está ejecutándose, por ser un delito de resultado y admiten también la tentativa, un factor que influye en gran manera es la concentración de información en grandes bases de datos, en las que interactúan multiplicidad de usuarios, corresponde al legislador no simplemente regular estos delitos, sino hacer que se cumpla la ley.

³⁰ Téllez Váldez, Julio. **Derecho informático**. Pág. 82.



3.2. Protección de datos personales

En el momento de referirse a la protección de datos personales, se habla de crear elementos de prevención y regulación a partir de dos factores importantes de riesgo: la amenaza, derivada del uso de las tecnologías de la información en perjuicio de la privacidad e intimidad de las personas por parte de terceras personas, y de manera derivada, la probable afectación de los datos o uso ilícito de estos a partir de conductas lesivas, ya sea por dolo o negligencia, de parte de los responsables de archivos públicos estatales o privados.

Por protección de datos personales se debe entender: “El amparo debido a los ciudadanos contra la posible utilización por terceros, en forma no autorizada, de sus datos personales, susceptibles de tratamiento automatizado, para de esta forma confeccionar una información identificable con él, que afecte a su entorno personal, social o profesional, en los límites de su intimidad”.³¹

De lo anterior se desprende que el marco protector de los datos personales es siempre el que corresponde al derecho, el mismo que tutela bienes jurídicos tan relevantes como los de la privacidad y la intimidad de las personas, ante el riesgo que se afecte la dignidad, la tranquilidad emocional, la fama pública, el honor, entre otros bienes del titular. Esta afectación puede provenir de terceros no autorizados por el titular de los

³¹ Hernández Delgado, Vicente. **Referentes legales para un marco protector de datos personales en México.** Pág 3.



datos personales para disponer de tal información, incluso de aquellos que estando autorizados por el titular hacen uso de la información de manera ilícita o no convenida.

3.3. La informática y el atraso del derecho, un problema en aumento

En un mundo en constante cambio, se van formando nuevas conductas antijurídicas, dañosas; resulta difícil que nazca un delito y simultáneamente nazca a la vida jurídica una tipificación para tal delito, sucede que primero nace el delito, y posteriormente el legislador regula tal acción punitiva, dándole la categoría de delito, el problema radica en que la tecnología cada día avanza a pasos increíblemente rápidos, y el legislador de derecho se va quedando atrás al tipificar tales delitos, nos encontramos ante una crisis jurídica, difícilmente predecible, que sale de las manos de los legisladores, este tipo de delitos trasciende las fronteras internacionales, ahora hasta los niños pueden cometer delitos informáticos, bastará tener las herramientas tecnológicas necesarias, el ingenio y la astucia para hacer daño.

3.4. Consecuencias jurídicas e impacto de la comercialización de bases de datos

Todo sujeto que comete un delito, entiéndase el sujeto activo debe estar sujeto a responsabilidad, para el efecto analicemos los dos tipos:



3.4.1. Responsabilidad civil

Este tipo de responsabilidad comprende el resarcimiento económico resultado de un hecho ilícito, que debe realizar el sujeto activo (el condenado o imputado) a la víctima o sujeto pasivo (el agraviado o tercero civilmente demandado). El Código Penal estipula en el Artículo 119: “La responsabilidad civil comprende la restitución, reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios”.

La restitución debe ser de la misma cosa, al referirse al daño es la pérdida, detrimento o disminución del patrimonio del sujeto pasivo y al referirse a perjuicios la doctrina lo define como las ganancias lícitas que ha dejado de percibir la víctima o agraviado. La base legal para sustentar esta teoría está ubicada en los Artículos 120, 121 y 122 del Código Penal.

3.4.2. Responsabilidad penal

Ésta se deduce a través de ejercitar la acción penal en contra del sujeto activo por el ente acusador del Estado, que en Guatemala es el Ministerio Público, quien actuará por denuncia o querrela y que busca en representación de la sociedad afectada, deducir la responsabilidad penal al delinciente, para lo que solicita al órgano jurisdiccional la aplicación de una pena u otra forma o mecanismo alternativo de solución al conflicto penal. En el caso de los delitos informáticos establecidos en el Código Penal se contempla la pena de prisión y la de multa para este tipo de delitos. Al aplicar la pena el Estado pretende rehabilitar al delinciente.



3.5. La comercialización o industrialización de la información por medio de bases de datos como fuente para cometer otros ilícitos penales

¿Qué sucedería si usted le diera a un delincuente todas las herramientas necesarias para que lo aceche?, el uso indebido de la información personal de los guatemaltecos, que es objeto de comercio, puede servir como una herramienta de gran utilidad a delincuentes para cometer otros ilícitos penales, pues contando con toda la información de X persona podrían cometer una gran variedad de delitos dolosos que atentan contra la persona, desde cualquier punto de vista que lo veamos es ilegal la venta de bases de datos y si bien es cierto puede ser útil, también es una excelente herramienta para delincuentes y podría traer graves consecuencias.

3.6. Regulación legal sobre la comercialización de bases de datos

Para el efecto el Artículo 274 literal D, del Código Penal estipula: “Registros prohibidos: Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a mil quetzales, al que creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas”.

Como se puede observar en el Código Penal es muy débil la legislación respecto a este tipo de delitos, por lo menos ya se cuenta con la Ley de Acceso a la Información Pública, que regula un poco más este asunto y se trató en el capítulo anterior.



Asimismo, se encuentra establecido en el Código Tributario en el Artículo 101 primer párrafo lo siguiente: “Confidencialidad. Las informaciones que la Administración Tributaria obtenga por cualquiera medios previstos en este Código, tendrán carácter confidencial. Los funcionarios o empleados de la Administración Tributaria no podrán revelar o comentar tales informaciones, ni los hechos verificados. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades y documentación de los contribuyentes”.

En la referencia legal anterior se resalta nuevamente que debe existir confidencialidad en este tipo de información.

Además, en lo referente a la violación al principio de publicidad se puede observar que el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”.

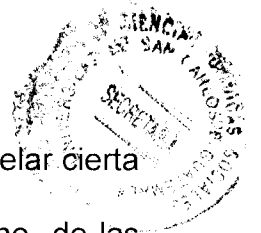


La Corte de Constitucionalidad puntualizó en la Gaceta No. 35, expediente 538-94, página 250, sentencia 10 del 10 de marzo de 1995 lo siguiente en relación al principio de publicidad:

“En concordancia con la citada disposición el Artículo 314 del Código Procesal Penal establece que las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el imputado, las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios. No obstante, quienes tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas durante la investigación, estarán obligados a guardar reserva...”

En las dos referencias legales que anteceden, se viola el principio de publicidad, ya que en las bases de datos se hace mención de los procesos judiciales a que pueda estar sujeto el individuo, cuando esto no tiene porque saberse, obviamente comercializarse.

El Artículo 63, primer párrafo de la Ley de Bancos y Grupos Financieros estipula: “Confidencialidad de las operaciones. Salvo las obligaciones y deberes establecidos por la normativa sobre el lavado de dinero u otros activos, los directores, gerentes, representantes legales, funcionarios y empleados de los bancos, no podrán proporcionar información, bajo cualquier modalidad, a ninguna persona, individual o jurídica, pública o privada, que tienda a revelar el carácter confidencial de la identidad de los depositantes de bancos, instituciones financieras y empresas de un grupo financiero, así como las informaciones proporcionadas por los particulares a estas entidades”.



Se observa que en varios cuerpos legales está plasmada la prohibición de revelar cierta información por tener ésta carácter de confidencial; sin embargo, este derecho de las personas está siendo violado, pues los bancos utilizan el servicio de las bases de datos para saber el record crediticio de un solicitante de crédito y cuentan también con sus propias bases de datos para ir en busca de clientes potenciales de seguros de vida, seguros de vehículos, créditos, etcétera, he ahí el uso comercial que le dan a los datos personales.

Como bien se ha demostrado en los capítulos anteriores, es ilegal que existan empresas que se dediquen a comercializar datos y concluimos diciendo que entre los conflictos jurídicos que ocasiona la venta de datos se podría cometer una gran variedad de delitos dolosos según el Código Penal:

Comentario acerca del delito de parricidio, base legal Artículo 131

No es algo del siglo pasado, se han dado casos en que los hijos planifican dar muerte a sus padres o viceversa, bien por herencias u otros intereses, por lo regular de índole económica.

Comentario acerca del delito de asesinato, base legal Artículo 132

Se puede observar la alevosía y ventaja en la planificación y premeditación que un individuo hacer para dar muerte a otra persona.



Comentario acerca del delito de injuria, base legal Artículo 161

Imaginemos que la persona de la cual se trata la información que es objeto de comercio padece una enfermedad terminal, por ejemplo cáncer terminal y esta información esta en las bases de datos, a esta persona ya no le darían trabajo en ningún lugar, a la presente fecha no han llegado a estos extremos, pero podría suceder y se estaría dañando el honor de la persona.

Comentario acerca del delito de publicación de ofensas, base legal Artículo 165

Se daría si la persona que compró la información de otra persona la difama y calumnia y además decide publicarla por internet, radio, televisión, etc.

Comentario acerca del delito de violación, base legal Artículo 173

Al saber la edad, sexo de la persona, lugar de trabajo, ocupación, y hasta ofrecen fotografía, podrían fácilmente acechar para cometer este delito.

Comentario acerca del delito de amenazas, base legal Artículo 215

Esto es muy común, hay amenazas por vía telefónica, los números de teléfonos están en las bases de datos, esto esta ligado a la extorsión.

Comentario acerca del delito de publicidad indebida, Artículo 222



Utilizando la imagen de la cédula de vecindad para cualquier fin.

Comentario acerca de los delitos de extorsión, chantaje, estafa base legal Artículos 261, 262, 263

Cuando las amenazas telefónicas se vuelven personales, y lo que busca el delincuente es dañar posiblemente el patrimonio de la persona, esto es muy común en la actualidad, hay crimen organizado que se dedica a esto.

Y en conclusión todos aquellos delitos que atentan contra la persona, se debe poner especial énfasis en las extorsiones que actualmente están a la orden del día, se insiste en que su alguien tiene toda la información acerca de su vida, es muy fácil dañarlo.

CAPÍTULO IV

4. Posible solución a la problemática de la comercialización de bases de datos

La comercialización de datos ha sido siendo un problema desde hace algunas décadas, pues con la introducción de la tecnología a la vida del hombre, se han creado nuevas figuras atípicas, en este capítulo trataremos someramente de aportar algunas posibles soluciones a este conflicto jurídico de la nueva generación.

4.1. Titularidad y administración de la información

Reiteradamente he asegurado que la disposición de los datos corresponde a quien la información pertenece, entonces el titular de la información para defender esa facultad de dar o no a conocer tales datos tiene ciertos derechos y entre todos esos nombraremos los siguientes:

Acceso a los datos propios. “Ésta es la facultad que tiene el individuo de saber acerca de sus datos registrados en una base de datos o archivos y la utilización que se les puede dar”.³² De este derecho prácticamente se desprenden los demás respecto de la titularidad de la información frente a la administración de la misma.

Corrección y actualización de la información. Al tener el individuo el derecho de acceder a su información, también tiene el derecho de rectificar la veracidad de los datos y en su caso exigir la corrección, así como la actualización de tales datos.

³² Toncozo. **Ob. Cit.** Pág. 9.



Confidencialidad y exclusión. En algunas bases de datos se registran datos de los que se han clasificado como sensibles o información reservada, tratándose de este tipo de registros el titular tiene todo el derecho de exigir al administrador de los comunicados la más estricta confidencialidad en relación con sus datos y en caso de conculcar esta facultad, el titular tiene el poder jurídico suficiente para exigir la exclusión de su información de la base de datos o archivo respectivo, independientemente de la acción judicial que tendrá por los perjuicios que le cause la revelación de su información sensible.

Por otro lado los operadores de los datos también tienen prerrogativas, pero todas ellas se reducen al derecho a ser informado; sin embargo, este derecho está limitado a la voluntad del titular y a los derechos anteriormente señalados, por lo que el abuso de la información no tiene justificación alguna.

4.2. La prueba informática

Resulta difícil probar los delitos informáticos y tenerlos como prueba en un juicio, pues debido a su alto nivel tecnológico pasan desapercibidos y además al escaso conocimiento de las víctimas respecto al tema. Sin embargo, todo actuar humano es sujeto de prueba; por lo tanto, también lo cibernético, tecnológico y lo producido en documentos electrónicos lo es.

Para comprender mejor el tema se debe verificar el concepto doctrinario de la palabra prueba, citado por Eugenio Florián: "En su acepción más genérica y puramente lógica, prueba quiere decir, a un mismo tiempo, todo medio que produce un conocimiento



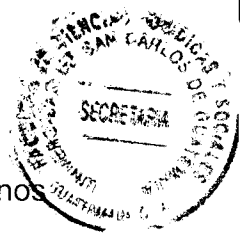
cierto o probable acerca de cualquier cosa y; en sentido más amplio y haciendo una abstracción de las fuentes, significa el conjunto de motivos que nos suministra ese conocimiento”.³³

Las bases de datos que en forma de campos ordenados están formadas por los datos de las personas, en consecuencia si producen prueba, pero son un documento electrónico, al respecto el Artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que los documentos son medios de prueba, no indica si electrónicos o no; por lo tanto debería ofrecerse si es en formato electrónico como medio probatorio electrónico, o si es en papel, de esa misma forma, en todo caso no existe para el efecto una regulación específica.

4.3. Necesidad de un mecanismo efectivo de protección jurídica

La privacidad de los datos personales amerita un mecanismo de protección jurídica más efectivo, dirigido a proteger la intimidad y privacidad de las personas, que esté sustentado en el derecho que le asiste a todo guatemalteco de seguridad jurídica y que el Estado debe proveer según la ley, debe tener como finalidad que cualquier persona pueda acceder a la información que existe sobre ella en cualquier base de datos gubernamental o privada, para poder solicitar que se modifiquen, rectifiquen, actualicen y supriman datos que no son verdaderos en torno a su persona.

³³ Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. *Teoría general del proceso*. Pág. 245



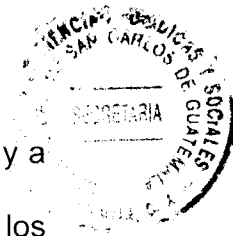
Además, se necesita de un órgano especializado cuya función sea tutelar los derechos de intimidad y privacidad de las personas, que vele porque no se viole este derecho fundamental e integral de todo individuo, que garantice a la persona que la información que está contenida en las bases de datos, que si bien es cierto en las entidades públicas es útil y en algunos casos indispensable, en ningún momento y bajo ningún término sea objeto de comercio y tenga un buen uso y tratamiento.

4.4. Fortalecimiento del Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, la cual está encargada según la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal, del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción.

En relación al tema veamos el Artículo uno de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que estipula: “Definición. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.



En tal sentido es obligación del Ministerio Público perseguir de oficio a las personas y a las empresas, que estén violando el derecho a la intimidad y privacidad de los guatemaltecos, derecho que está contenido en cuerpos legales nacionales e internacionales.

El Artículo seis, primer párrafo del mismo cuerpo legal precitado establece: “Vinculación. El Ministerio Público podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, para el cumplimiento de sus funciones, estando éstos obligados a prestarla sin demora y proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos”.

La obligación de velar porque no se viole el derecho a la intimidad y privacidad de los guatemaltecos también corresponde a la Procuraduría General de los Derechos Humanos, que faculta, según el Artículo que precede, al Ministerio Público a pedir la colaboración de cualquier órgano del Estado para poder cumplir con sus funciones.

La obligación de actuar por violaciones a los derechos humanos es de la Procuraduría General de los Derechos Humanos, según el Artículo 275 literal C de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: “El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:...c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos”.



Además, debe existir un programa que capacite a estas entidades en materia penal informática, debido a que no se puede obviar que la tecnología está absorbiendo a todo el mundo y se debe estar consciente que con el paso del tiempo los delitos informáticos abarcarán nuevas esferas de la vida.

Debe existir un compromiso real y serio del Estado para velar porque no se sigan violentando los derechos de los guatemaltecos.

4.5. Establecimiento de responsabilidad de empleados y funcionarios públicos

Se debe responsabilizar a aquellos empleados o funcionarios públicos que sean descubiertos cometiendo infracciones a la ley y abusando del cargo que tienen en el gobierno, y para que sean castigados con todo el rigor de la ley, conforme a derecho.

La Ley de Responsabilidad de Empleados y Funcionarios Públicos es clara en el Artículo seis numerales b, g y h, que estipula: "Principio de Probidad. Son principios de probidad los siguientes:...

- b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;...
- g) El apoyo a la labor de detección de los casos de corrupción a través de la implementación de los mecanismos que conlleven a su denuncia;
- h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;..."



Además, debe ejercerse control en las empresas privadas para que no abusen de la intimidad y privacidad de las personas, cuanto más deberá ejercerse control en las entidades estatales, donde los empleados y funcionarios públicos están investidos del poder que les faculta el cargo que ostentan, y que deben actuar con transparencia en su gestión.

4.6. Condena efectiva

Es necesario que se condene la comercialización de bases de datos, pero por supuesto el culpable debe ser condenado previo a ser citado, oído y vencido en juicio, de tal forma que reciba un castigo efectivo que en cierta forma escarmiente su actuar delictivo. Es lamentable que en un estado de derecho se sigan violando derechos fundamentales de los guatemaltecos, por eso se necesita que se sienten las bases jurídicas suficientes para tener un mejor mañana, donde reine la justicia social y la paz, lejos del paraíso delictivo que impera actualmente.

4.7. Cierre de empresas privadas cuyo objetivo sea la comercialización de bases de datos

Una de las medidas importantes que debe implementar el Estado para eliminar la comercialización de bases de datos, es que se cierren las empresas privadas que se dedican a vender datos personales que están en bases de datos, de lo contrario seguirá violándose el derecho a la intimidad y privacidad. Tales empresas no tienen porque



nacer a la vida jurídica por tener un actuar totalmente ilegal, violatorio de derechos constitucionales.

4.8. Supervisión de la Dirección de Asistencia al Consumidor y Usuario a promociones de las empresas

La Dirección de Atención al Consumidor y Usuario debe velar porque las empresas no recolecten información de las personas por medio de promociones, deben existir límites que marquen hasta donde puede llegar la publicidad o promociones, en las que mediante el engaño obtienen datos personales.

Al respecto el Artículo 20, de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario estipula: "Publicidad engañosa. Se prohíbe la publicidad engañosa que induzca al consumidor o usuario a error mediante ardid o engaño, para defraudarlo en su patrimonio en perjuicio propio o de tercero".

La regulación para proteger al consumidor y usuario de promociones o publicidad engañosa no es suficiente, ya que se ha venido saliendo de las manos de la Dirección de Asistencia al Consumidor y Usuario, porque ahora las promociones ya no solo son de x empresa, donde tienen personas específicamente trabajando para conseguir los datos de las personas, ¿qué decir de los inofensivos encuestadores? ahora, este tipo de recolección de datos personales son en su mayoría por internet.



4.9. Emitir una ley que proteja la intimidad y privacidad de las personas

En Guatemala no existe específicamente un cuerpo legal que proteja el derecho a la intimidad de las personas, es necesario no sólo prohibir la comercialización de bases de datos, ya que existen muchas formas de violar la intimidad, sino legislar este derecho e imponer una pena que no tenga caución económica, pues el que se estén divulgando datos por internet o por cualquier otro medio, trae graves consecuencias.

“En Antigua Guatemala se realizó un seminario sobre la protección de datos personales en Iberoamérica en junio de 2003, donde se mencionó que deben protegerse los datos personales y se acordó que los países iberoamericanos se comprometerían a legislar en la normativa interna de cada país lo relativo a la protección de datos personales, sin embargo Guatemala lo más cercano que ha llegado a este compromiso es al aprobar la Ley de Acceso a la Información Pública, que si bien es cierto en cierta forma regula algo relativo a esto, no se creó la ley específica que debió haberse creado”.³⁴

4.10. El derecho a actualizar y rectificar las informaciones de las bases de datos públicos y privados

Este es un derecho fundamental que le asiste a toda persona de la cual exista información en las bases de datos, el cual debe comprender modificar, rectificar y ampliar la información, tal como mencionamos en un capítulo anterior.

³⁴ Barrios. **Ob. Cit.** Pág. 411



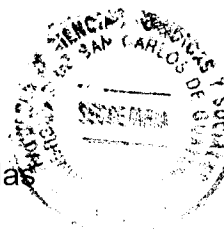
4.11. Principios relativos a las mínimas garantías que deben ser previstas en las legislaciones nacionales

Existen varios temas sobre los cuales es menester que queden regulados para eliminar lagunas sobre la intimidad, a manera de esbozo enumeraremos algunos, con esto se estaría resolviendo parte del problema, faltaría además de crear la ley específica que lo regule, hacer cumplir la ley:

- Una definición del concepto intimidad informática.
- La consagración del principio básico de la confidencialidad.
- La determinación de quien es el propietario de las informaciones, con la regulación del régimen de tal propiedad.
- La definición de qué es lo que se entiende por base de datos, definiendo los derechos de un dueño de una base de datos y regulando requisitos para establecer nuevas bases de datos.
- Establecer en caso de que se considere que debe existir una autoridad reguladora, cuál sería y con qué facultades.
- Establecer mínimos sobre las medidas técnicas operativas, así como sobre la calidad de los datos y la seguridad de los mismos.
- La regulación de las personas o entidades que tendrán acceso a las bases de datos, así como el uso de claves o números de identificación personal.
- La regulación de las interconexiones de bases de datos entre sí, así como los accesos a bases de datos por medios remotos; ya sea vía modem, teléfono, etcétera.



- Establecer las normas que regularán cómo se puede o no obtener la información.
- Definir cuándo los sujetos deberán quedar obligados a proporcionar y cuándo estarán facultados a negar la información.
- Establecer cuándo los datos recabados deben de compilarse anónimamente sin conexión con el sujeto que la produjo.
- Establecer cuándo quedará prohibida la compilación de información en determinados casos o materias.
- Establecer la obligación de notificar a la persona que se le ha incorporado a él o a informaciones relativas a él en una base de datos.
- Asignar el derecho de revisar y tomar conocimiento de cualquier información que exista en bases de datos en poder del Estado o, en su caso, de particulares, haciendo las distinciones que resulten necesarias.
- Regular el derecho de rectificación de la información.
- Regular el derecho de conocer el fin a que se destina la información.
- Regular el derecho de retirar información de determinadas bases de datos, o al menos de bloquearla en tanto se aclara o se resuelve una controversia; es decir, creando una especie de habeas data.
- Definir si los derechos que la ley asigne, o algunos de ellos deban ser imprescriptibles, personalísimos o inalienables.
- Disponer con qué periodicidad deberán revisarse, corregirse o borrarse los datos.
- Regular el uso de la información, normando las comunicaciones y publicidad que se haga de los datos o de estudios que se basen o tomen en cuenta la información de las bases de datos, cuidando la identificación de la fuente, así como en el caso de que se pretenda comercializar de alguna manera los datos reunidos.



- Definir el valor probatorio que tendrán las informaciones provenientes de las diversas bases de datos, ante tribunales o autoridades.
- Establecer la existencia de sanciones, así como algunos delitos nuevos como es el caso de la piratería de información y el acceso no autorizado a ella denominado Hacking.
- Regular flujos transnacionales de datos y las normas para hacer convenios en esta materia.
- Establecer medidas para indemnizar a los individuos cuyo derecho a la intimidad informática haya sido atacada.
- Establecer recursos y procedimientos para el ejercicio de los derechos que esta ley asigne.
- Regular con cuidado los terrenos en dónde el Estado pueda conservar alguna información, a su vez, como íntima por razones de seguridad nacional.
- Determinar los casos en qué, entrando en conflicto derechos de terceros, deba develarse una información.
- Establecer los procedimientos de develación de informaciones almacenadas en las bases de datos.

4.12. El fin de las leyes de datos

Si bien, nuestro derecho vigente contiene algunas disposiciones que regulan la materia de la intimidad y la información, es evidente que hay lagunas consecuencia del avance tecnológico, que deben ser eliminadas con una adecuada legislación sobre la intimidad informática, en la cual se establezcan y regulen los derechos de las personas a

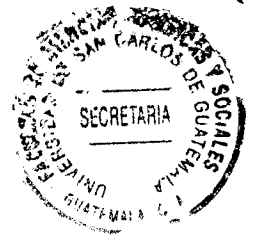


conocer, modificar y extraer la información que sobre ellos, obtienen tanto particulares, como el Estado, así como el buen uso que se le da a la misma.

En conclusión, se debe prohibir terminantemente la comercialización de las bases de datos personales; además, las empresas que se dediquen a este negocio deben ser sancionadas drásticamente, ya sea en forma pecuniaria, con cárcel o cierre de las empresas.



CONCLUSIONES



1. Se establece que las empresas Infornet, TransUnion, Tu mejor trabajo.com, se dedican a comercializar datos personales de los guatemaltecos, lo cual es totalmente ilegal, y menoscaba la seguridad, la paz y el bien común.
2. El derecho constitucional que garantiza la seguridad de los guatemaltecos, protegido también por tratados internacionales es violado por estas empresas, al comercializar los datos personales, que muchas veces sirven para cometer otros ilícitos penales, por que proporcionan toda la información personal de un sujeto.
3. Se viola el principio de publicidad establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, al momento de hacer públicas las demandas que pueda tener un sujeto.
4. El Ministerio Público no está capacitado para luchar contra este tipo de delitos informáticos, inclusive, se sabe que existen denuncias contra el propio Estado de facilitar datos a empresas privadas.
5. En Guatemala no existe una ley específica que proteja el derecho a intimidad y privacidad de las personas, y por lo mismo las empresas que comercializan las bases de datos personales siguen haciéndolo y ganando grandes cantidades de dinero.



RECOMENDACIONES



1. El Congreso de la República de Guatemala debe crear una ley específica que regule la prohibición de comercializar datos personales de los guatemaltecos.
2. Al crearse la ley específica, toda empresa, que se dedique a comercializar bases de datos sea clausurada, para evitar que sigan infringiendo la ley y que sean obligadas a resarcir los daños y perjuicios ocasionados a las personas.
3. En dicha ley también debe establecerse como delito para todas aquellas personas individuales o jurídicas que vendan o proporcionen información personal ajena.
4. Los tribunales de justicia de la república de Guatemala, como defensores de la ley, no tienen por qué proporcionar información sobre los procesos, en todo caso debe sancionarse al funcionario público que lo haga sin el consentimiento del interesado.
5. La Ley de Acceso a la Información Pública debe aplicarse plenamente en el sentido que se limite la información personal que se proporciona.





BIBLIOGRAFÍA

ACUÑA, Claudia. **Fija fianza por caso Infornet**. Prensa Libre: Guatemala. 30/10/09. Pág. 29.

ÁLVAREZ MANCILLA, Erick Alfonso. **Teoría general del proceso**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Centro Editorial Vile, 2008. Págs. 245.

Aprende en línea. **Clases de bases de datos**, febrero 2009, http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/moodle/file.php/293/Base_de_datos.doc 30/3/09.

BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Derecho e informática, aspectos fundamentales**. 3ª. ed. Guatemala, Centro América: Ed. Mayte, 2006. Págs. 46-473.

BERGANZA, Gustavo. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20080729/opinion/63119>. **Tú muni ladrona de identidades, ha perpetrado uno de los mayores robos de identidad del siglo**. 15/3/09.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo V. 14ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1979. Págs. 220-226.

Diccionario de la real academia de la lengua española. 21ª. ed. México: Ed. Porrúa S.A. de C.V. 1990. Pág. 350.

HERNÁNDEZ DELGADO, Vicente. **Referentes legales para un marco protector de datos personales en México**. México: (s.e.), 2007. Pág. 1-18.



<http://elperiodico.com.gt/es/20090306/pais/93427/>?, Opine usted: **¿Está de acuerdo con el uso de servicios de información crediticia? ¿Son herramientas que ayudan o perjudican a las personas?** 6/3/09.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Tomo II. Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix, 2005. Pág. 40-43.

NIETO MELGAREJO, Patricia. **El derecho a la información en la contratación electrónica en base a la legislación española y europea**, (s.l.i.), (s.e.), (s.f.). Pág. 1-24.

RÍOS ESTAVILLO, Juan José. **Derecho e informática en México**. Serie (E) 1ª. ed. México, Distrito Federal: Ed. Formación Gráfica, S.A. de C.V., 1997. Págs. 114-115.

ROMERO, Carlos A. **La seguridad en la red: responsabilidad del gobierno y las empresas**. Cumbre mundial sobre sociedad de la información, Ginebra. Montevideo, Perú: (s.e.), 2004. Págs. 5-7.

SOLANO BÁRCENAS, Orlando. **Manual de informática jurídica**. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. Jurídicas Gustavo Ibáñez, Ltda., 1997. Págs. 109-156.

TÉLLEZ VÁLDES, Julio. **Derecho informático**. Serie (A); México, Distrito Federal: Ed. Impresos Chávez, S.A. de C.V. 1991. Págs. 82-86.

TRONCOZO AULD, Fabio Rubén. **El derecho a la intimidad y a la información garantías encontradas**, Revista de derecho informático, No.31, febrero 2001, (s.l.i.): Ed. Alfa Redi, (s.f.). Pág. 5-19.

URIZAR, Alejandro. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20080729/opinion/63115>. **Oscuros negocios de tu muni.** 15/3/09.



Wikipedia. La enciclopedia libre. **Definición de base de datos.** 2009. http://es.wikipedia.org/wiki/Base_de_datos#searchInput#_searchInput#. 26/3/09.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Comisión de Derechos Humanos de la ONU, 1976.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Convención Internacional Americana, 1948.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 6-78, 1978.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.



Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 54-92, 1992.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala Decreto Ley 107, 1964.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 19-2002, 2002.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 40-94, 1994.

Ley de Propiedad Industrial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 57-2000, 2000.

Ley de Protección al Consumidor y Usuario. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 06-2003, 2003.

Ley de Responsabilidad de Empleados y Funcionarios Públicos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 89-2002, 2002.

Ley de Acceso a la Información Pública. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 57-2008, 2008